



PROGRAMA FORD

CONDICIONES GENERALES

RECAS: CONDUSEF-005294-05

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
PRELIMINAR.....	9
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	10
COBERTURAS	10
DAÑOS MATERIALES	10
ROBO TOTAL	13
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.	14
RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS	16
GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.)	17
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	19
PROTECCIÓN MaZ	19
ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO	22
ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	24
RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	25
AUTO SUSTITUTO PLUZ	27
DAÑOS MENORES	29
EQUIPO ESPECIAL	31
EXTRAVÍO DE LLAVES	32
MULTAS Y CORRALONES	33
RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	34
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	35
RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	36
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE	39
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES	40
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA	41
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	42
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	43
ROBO PARCIAL	47
ZERO TOTAL PLUZ	48
COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ESPECIAL	49
DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS PARCIALES	49
DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL	52
CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	55
CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES	56
CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	56
CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	57
CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.....	59
CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	59
CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	60
CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD.....	68
CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS	68
CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	68

CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	69
CLÁUSULA 13ª CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA ..	70
CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN	71
CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA	71
CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN	71
CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.....	72
CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) ..	72
CLÁUSULA 19ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	72
CLÁUSULA 20ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	72
CLÁUSULA 21ª AVISO DE PRIVACIDAD	72
CLÁUSULA 22ª VIGENCIA	73
CLÁUSULA 23ª MONEDA.....	73
CLÁUSULA 24ª MARCO LEGAL	73
CLÁUSULA 25ª CONCURRENCIA	102
CLÁUSULA 26ª PERITAJE	102
CLÁUSULA 27ª INSPECCIÓN VEHICULAR	103
CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO	103
CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN	104
CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO.....	104
CLÁUSULA 31ª MODIFICACIONES AL CONTRATO	106
CLÁUSULA 32ª COMUNICACIONES	106
CLÁUSULA 33ª DE SANCIONES	106
DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS	107

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de confianza

Es el delito consistente en que alguien, con perjuicio de otro (propietario del vehículo), disponga para sí o para otro, del Vehículo Asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia más no el dominio.

Del código Penal Federal, Artículo 382- "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario."

Accidente automovilístico

Todo evento súbito, fortuito, violento en el que participe el Vehículo Asegurado y que como consecuencia del mismo se produzcan daños al Vehículo Asegurado a bienes de terceros o a personas.

Adaptaciones y/o conversiones

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismo y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para su funcionamiento.

Requiere de cobertura específica por lo cual, tanto la descripción de los bienes asegurados como la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse en la Póliza.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa. La agravación del riesgo en materia de seguros está regulada por la Ley sobre el Contrato de Seguro en los **Artículos 52 y 53¹**. **Para efectos del presente contrato, se estará también a lo dispuesto en la Cláusula Agravación del Riesgo de las presentes condiciones.**

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Autoridad Competente

Se entiende por "Autoridad Competente" el órgano oficial representado por un funcionario o empleado público, que está facultado para actuar en virtud de una disposición legal.

Beneficiario preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre el Vehículo Asegurado, en caso de Pérdida Total o Robo Total del dicho Vehículo, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El Beneficiario Preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito en la carátula de la Póliza o por endoso.

Centro de reparación

Es el lugar autorizado por Zurich que cuente con los equipos necesarios y adecuados para llevar a cabo la valuación, reparación y/o reacondicionamiento del Vehículo Asegurado.

Cobertura

Obligación principal de la Institución de seguros que consiste en hacerse cargo, con todas sus limitaciones, y exclusiones, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro en caso de proceder.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a. *Marco Legal*.

Colisión y/o Vuelco

Es el impacto, en un solo evento del Vehículo Asegurado con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el Vehículo Asegurado.

Conductor habitual

Persona que normalmente conduce el Vehículo Asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la Póliza.

Contratante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado Zurich, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Costo de Adquisición

Es el costo necesario para la comercialización de un producto de seguros, por ejemplo, las comisiones descritas en la Cláusula 17ª Comisión y Compensación directa.

Daño moral

Es la afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen las demás.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Generales, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desaparición

Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente del Vehículo Asegurado y/o Conductor.

Desbielamiento

Se entenderá como desbielamiento la rotura, doblez o daños en alguno o todos los componentes internos del motor del Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro.

Descompostura y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida el funcionamiento normal para la circulación del Vehículo Asegurado.

Documentos de propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del Vehículo Asegurado.

Equipo especial

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo Asegurado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Requiere de cobertura específica por lo cual, tanto la descripción de los bienes asegurados como la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse en la Póliza.

Para efectos de la Póliza el blindaje se considera equipo especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Estado de ebriedad

Se entenderá que el Conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, siempre que así lo dictamine un médico legista y/o la autoridad competente.

Extorsión

Ocurre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o a ceder los derechos del Vehículo Asegurado a otra persona o Institución.

Familia

Cuando se mencione el término Familia, se referirá al Asegurado persona física que aparece en la Póliza, su cónyuge o concubino e hijos menores de 24 años que dependan económicamente del Asegurado y que convivan con él en su residencia permanente.

Fraude

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386¹ del Código Penal Federal, comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en el que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En general, situación que se produce cuando el propio asegurado ha procurado intencionadamente la ocurrencia del siniestro o exagerando sus consecuencias con ánimo de conseguir un enriquecimiento injusto a través de la indemnización que espera lograr del asegurador. En sentido amplio, una actuación fraudulenta es aquella que se realiza en contra del principio de buena fe. El descubrimiento del fraude, aparte de las consecuencias penales que puede implicar para el autor del mismo, puede suponer la rescisión de la Póliza y la pérdida de todo derecho indemnizatorio.

Incendio

Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al Vehículo Asegurado.

Institución de Seguros

Sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, reconocida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos y para los efectos previstos en la legislación aplicable en la materia, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos de dicha Ley.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

L.U.C. (Límite Único y Combinado)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para Zurich, con la leyenda LUC (Límite Único y Combinado), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para Zurich exceda el monto único contratado.

Lucro

Ganancia, beneficio o provecho que se consigue en un asunto o negocio.

Ocupante del Vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimento, caseta o cabina destinada al transporte del Vehículo Asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico.

Pérdida Parcial

Se considera Pérdida Parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según la valuación realizada por Zurich, no exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según la valuación realizada por Zurich, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango entre el 50% y el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado, a solicitud del Asegurado se considerará Pérdida Total. La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que se aplique de acuerdo con la legislación local vigente y Aplicable.

Póliza

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

Prima total

Cantidad que deberá pagar el Contratante a Zurich, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Prima de Riesgo

Es el costo real de la cobertura de riesgo amparada por el seguro.

Prima Neta (tarifa)

Es la que debe pagar el contratante como contraprestación por el riesgo amparado por el contrato, incluye la prima de riesgo más gastos y utilidad.

Robo con agravante de quebrantamiento de la confianza

Es aquella circunstancia, dentro del delito de robo, que se comete quebrantando y/o alterando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

Salvamento

Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total cuyos derechos han sido subrogados a Zurich en términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Secuestro

Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de **secuestro express**, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión.

Servicio comercial

Vehículos cuya finalidad es distinta al uso particular y están destinados al transporte de carga y/o mercancía como parte de la realización de una actividad de comercio que genera una retribución económica.

Servicio particular

Vehículos cuyo uso no genere una retribución económica y cuya finalidad sea el uso particular únicamente.

Servicio público

Vehículos destinados al transporte de pasajeros y/o carga con fines de lucro.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la póliza, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

Terceros

Son las personas involucradas directa o indirectamente en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que **no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el Viajero, ni los Ocupantes, ni el Conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.**

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado y que se señala en la Póliza.

El empleo del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la Póliza se considerará una agravación del riesgo, por lo que Zurich está facultada para rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes de haber recibido el aviso por escrito del Asegurado donde informe la agravación del riesgo o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Uso Particular: Es el que se destina al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso comercial se determina con base en lo indicado en la tarjeta de circulación. Aplica para cualquier tonelaje.

El uso comercial al que es destinado el Vehículo deberá especificarse en la carátula de la Póliza y podrá ser alguno de los que a continuación se definen:

Auto Escuela.- Es cuando el Vehículo Asegurado se utiliza para la enseñanza de conducción de automóviles.

Grúa.- Es aquel que es utilizado para el arrastre o traslado de vehículos, mismo que debe estar acondicionado de una maquinaria adecuada para tal fin (gancho o plataforma).

Mensajería o Reparto.- Vehículo utilizado para la transportación y distribución de mercancías; entrega de paquetes, documentos a personas, compañías o instituciones. Aplica para cualquier tonelaje.

Seguridad Privada.- Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada, regulación de tránsito y/o rescate, que entre otros equipamientos tengan torretas, estrobos, rótulos u otros accesorios para tal fin.

Servicio de Emergencia.- Vehículo utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales, o entidades similares.

Taxi.- Automóvil destinado para el transporte de personas sin una ruta determinada, mediante el cual un tercero o usuario paga una tarifa al conductor del automóvil a cambio del servicio prestado, el vehículo puede o no estar adaptado e identificado con accesorios para tal fin.

Traslado de valores.- Es aquel que es utilizado para la transportación de dinero, valores u objetos valiosos.

Transporte Escolar y/o Empleados.- Vehículo destinado al transporte de estudiantes y/o empleados de un lugar a otro.

Urbano.- Es el Vehículo destinado al servicio público o privado de transporte de personas, en éste los usuarios pagan el servicio del transporte de un lugar a otro, a través de un medio electrónico o de un pago directo.

Turismo.- Son aquellos Vehículos destinados para el transporte de personas y prestan el servicio de turismo.

Renta diaria.- Son los vehículos destinados para el alquiler a un tercero por cortos o largos períodos de tiempo y para un servicio particular.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el País.

Vehículo Legalmente Importado

Es aquél que cuenta con factura original, expedida por una agencia distribuidora autorizada, ya sea nacional o extranjera, en la que se hace constar que efectivamente se encuentre de forma legal en el país mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el Vehículo y el pago de impuestos respectivos para su importación.

Vehículos Residentes

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominada “**Zurich**” o la “**Institución**” y el Contratante han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la póliza con los límites máximos de responsabilidad que se indiquen en dicho documento. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.**

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

COBERTURAS

DAÑOS MATERIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por la transportación del Vehículo Asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del Vehículo Asegurado, siempre y cuando ocurra por causas de los incisos a), c), d) y e).

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

Deducible

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

1. Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

El proveedor o la Aseguradora podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (**no sustitución**) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, si el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de deducible del cristal.

Reembolso de deducible

Zurich exentará el pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible. El Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aún cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- c) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- d) Los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- e) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, incluso cuando provoque inundación.**
- f) Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- g) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- h) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**

- i) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.
- j) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.
- k) El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.
- l) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen, además:
 - 1. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.
 - 2. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.
 - 3. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.
- m) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.
- n) Llantas y rines
- o) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de Accidentes, colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor haya sometido al Vehículo Asegurado a un riesgo adicional al conducirlo por caminos señalados como intransitables, obstruidos, restringidos o señalados en sus condiciones como de no libre circulación.

Exclusiones del reembolso de deducible:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado emitido por la Autoridad competente.
- c) Cuando la Autoridad competente determine responsabilidad compartida.
- d) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.
- e) Exención de deducible del Equipo Especial de Adaptaciones y/o Conversiones.

ROBO TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y los daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total incluyendo el pago de corralón derivado de la recuperación del vehículo asegurado por parte de las autoridades hasta por un monto máximo de \$3,000.00 M.N. (Tres mil pesos moneda nacional).

Se entiende por Robo Total el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

En adición, cuando no se contrate alguna de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos c), d), e) y f) de dichas coberturas o Daños Materiales Pérdida Total, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) de dicha cobertura, y en este caso, **serán aplicables las condiciones y exclusiones correspondientes de dicha cobertura.**

A partir de la fecha del reporte de la ocurrencia del siniestro, Zurich contará con un plazo máximo de treinta días naturales para la confirmación del Robo Total del vehículo asegurado.

El Asegurado podrá documentar de manera inmediata el trámite de indemnización por Robo Total una vez que cuente con toda la documentación necesaria.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por miembros de la Familia del Asegurado.**

En caso de que el vehículo sea localizado por Zurich y/o la Autoridad competente, el Asegurado se obliga a cooperar con Zurich para realizar los trámites de liberación del vehículo, así como también otorga consentimiento para que Zurich realice la valuación de los daños del vehículo. En caso de que los daños se encuentren entre el 51% y 75% del límite máximo de responsabilidad de acuerdo con el límite establecido en la carátula de la Póliza, el Asegurado podrá elegir entre la Pérdida Total de vehículo o la reparación. Si el daño supera el 75% del valor máximo de responsabilidad, el vehículo será decretado Pérdida Total.

Deducible

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

El monto de dicho deducible se calculará aplicando el porcentaje que aparece en la carátula de la Póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos de que haya recuperación del Vehículo Asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado para esta cobertura cuando Zurich realice algún pago por pérdidas parciales o totales ocasionados al Vehículo Asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c), d), e) y f) de acuerdo con la cobertura Daños Materiales amparada en la carátula de Póliza (Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales o Daños Materiales Pérdida Total, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Exclusiones de la cobertura Robo Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado.**

- b) El robo del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude.
- c) La pérdida del Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.
- d) La entrega del Vehículo Asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro y sus diferentes modalidades).
- e) Vehículos que se encuentren en calidad de desaparición.
- f) Vehículo sin denuncia de Robo y/o determinación legal por parte de la autoridad competente.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C.

(Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de Zurich, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Tratándose de autos y pickups de uso particular y comercial, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Vehículo Asegurado con las siguientes adaptaciones: tumbaburros, estribos, canastillas de techo, porta equipaje, equipaje, portabicicletas, bicicletas, tirones o bola de arrastre, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transporta estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

En el caso de vehículos de hasta 3.5 Toneladas de uso particular y comercial, quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Vehículo Asegurado con las siguientes adaptaciones: Tumbaburros, Redilas, Estacas, Cajas Secas y/o Plataformas, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, y el vehículo no presente un aumento de dimensión o bien que no presenten una extensión para carga. **Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad Civil que se genere por la carga que transporta estas adaptaciones.** Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado a Zurich.

Si la cobertura de adaptaciones y/o conversiones aparece como amparada en la carátula de la Póliza, automáticamente quedará ampara la Responsabilidad Civil de la adaptación y/o conversión.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga o bien a que la adaptación no venga instalada correctamente o supere las dimensiones del Vehículo Asegurado.
- c) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, cuando éstos dependan civilmente del Asegurado o Conductor, directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- d) Daños Materiales o pérdida de:
 - 1. Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - 2. Bienes que sean propiedad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - 3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
 - 4. Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f) Daños derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.
- g) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- h) Multas y sanciones impuestas por la autoridad correspondiente.
- i) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.

- j) Los daños que cause el Vehículo Asegurado derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
- k) Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del Asegurado, Conductor del vehículo o bien de la propia víctima.
- l) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
- m) La carga que se encuentre en los compartimentos externos del vehículo tipo: portaequipaje, portabicicletas o bicicletas que no se encuentren correctamente sujetos con los aditamentos adecuados para dicho fin.
- n) Tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial se excluyen además:
 - Los daños que cause el Vehículo Asegurado cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por la autoridad competente, si el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable, no será exigida la licencia.
 - Los daños que cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable en la realización del siniestro de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable.
 - Daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, a menos que hubiera sido contratada la cobertura Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo el Límite Único y Combinado (L.U.C.).

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Límite Único y Combinado).

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.)

(Gastos Médicos Ocupantes -Límite Único y Combinado-)

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un Accidente automovilístico, un Robo Total o intento de un Robo con violencia, se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, al encontrarse dentro del compartimento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

Para procedencia de esta cobertura por robo o intento de robo, el Asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se dé al Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo Total o Robo Total con violencia de dicho Vehículo Asegurado.

1. Gastos Médicos

- a) Gastos de Hospitalización
 - Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
 - Cama adicional para un acompañante del lesionado.
 - Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.
- b) Servicio de ambulancia
 - Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
- c) Lentes
 - Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 UMA.
- d) Prótesis Ortopédicas
 - Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad(es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta cobertura.
- e) Prótesis Dentales
 - Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
 - Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a Zurich tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por Zurich verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a Zurich no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos Funerarios

Se reembolsará por concepto de gastos funerarios mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, hasta el límite máximo contratado para esta cobertura, el cual se dividirá entre el número de ocupantes afectados.

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios; a los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

Reembolso

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un Hospital distinto al asignado por Zurich, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado por evento.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes (Cualquier otro gasto erogado por ellos).**
- c) Tratamientos de ortodoncia.**
- d) Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta Póliza.**
- e) Enfermedades congénitas y preexistentes.**
- f) Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente Póliza.**
- g) Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.**
- h) Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**
- i) Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja**

fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.

- j) **Gastos Médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña, aun cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.**

MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich cubrirá al Beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de un Accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado en la Póliza, mientras dicho Conductor se encuentre manejando el Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un Accidente automovilístico se indemnizará a la sucesión legal del Conductor.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Muerte Accidental al Conductor

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- b) **Muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- c) **Cuando el Conductor sufra la muerte derivada de algún accidente a consecuencia de la participación del Vehículo Asegurado en competencias de velocidad y/o resistencia.**

PROTECCIÓN MaZ

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara al Asegurado, persona física, de la Póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), cuando se encuentre como Conductor de un vehículo diferente al asegurado siempre y cuando el vehículo sea de características similares en clase, tipo, servicio o uso al Vehículo Asegurado y que no implique una agravación del riesgo. **Esta cobertura solo para aplica para Autos y Pickups.**

Cuando el Contratante sea una persona moral, invariablemente se deberá nombrar en la carátula de la Póliza el nombre del propietario, siempre que éste sea una persona física y de uso particular.

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la Póliza, Zurich extenderá al Asegurado de la Póliza, bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas en las coberturas, la protección de:

- a) Responsabilidad Civil por daños a terceros L.U.C.
- b) Responsabilidad Civil por muerte de terceros
- c) Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)
- d) Accidentes al Conductor y ocupantes del vehículo
- e) Asistencia Legal
- f) Asistencia Vial **(Se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.)**
- g) Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Siempre y cuando éstas se encuentren como amparadas en la carátula de la Póliza, cuando se encuentre como Conductor de un vehículo diferente al asegurado.

Esta extensión de coberturas no será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor la unidad que cause el daño, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Límite Máximo de Responsabilidad y Deducible

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS L.U.C. que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura, se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado de la Póliza, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

En caso de que el vehículo que conduzca el Asegurado de la Póliza, diferente al vehículo asegurado, cumpla con las características especificadas en esta cobertura y éste cuente con otro seguro vigente, esta última cobertura aplicará en primer término hasta agotarse el importe del límite máximo contratado, y posteriormente se pagará en sus términos la presente cobertura.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Zurich le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Deducible

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible, el cual se especifica en la carátula de la Póliza.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS que se

establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al Vehículo Asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.)

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, **el límite máximo de responsabilidad** de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (L.U.C.) que se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al vehículo asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Accidentes al Conductor y Ocupantes del Vehículo

El límite máximo de responsabilidad

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO que se establece en la Carátula de la Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Asistencia Legal

Aplicarán las condiciones generales definidas para el servicio de Asistencia Legal.

Asistencia Vial

En caso de haber contratado la cobertura Protección MaZ, el Asegurado podrá hacer uso de los servicios de Zurich Asistencia cuando se encuentre como Conductor del vehículo de un tercero, aplicarán las condiciones generales definidas para el servicio de Zurich Asistencia y queda **limitado a un solo evento durante la vigencia de la Póliza**.

Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Siempre y cuando se encuentre amparada en la carátula de la Póliza, el límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura será igual al monto de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES que se establece en la carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Esta cobertura aplicará en exceso de cualquier otro seguro vigente que ampare al vehículo, que conduzca el Asegurado Titular de la Póliza, diferente al Vehículo Asegurado y que cumpla con las características especificadas en esta cobertura.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Protección MaZ

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones generales, a esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de las coberturas:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.
- Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.
- Gastos Médicos Ocupantes (L.U.C.).
- Accidentes al Conductor y Ocupantes del vehículo.

Asimismo, aplicarán las mismas exclusiones especificadas en el apartado de Asistencia Legal.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- Cuando el Asegurado Titular de la Póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al Vehículo Asegurado.
- Cuando el daño se origine al conducir vehículos de renta diaria, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso y/o servicio particular.
- Los Daños Materiales ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado Titular de la Póliza, aun cuando no sea de su propiedad.
- Gastos Médicos o lesiones que no sean a consecuencia de un accidente de tránsito.

ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich cubrirá al Conductor, Ocupantes del Vehículo y/o sus Beneficiarios, el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el Conductor y Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un Accidente automovilístico y/o Robo Total y/o intento de robo del vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Cuando a consecuencia directa de un Accidente automovilístico y/o Robo Total, hubiese más de un fallecimiento dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, Zurich duplicará la suma asegurada contratada en la carátula de la póliza, la cual se dividirá en forma proporcional por el número de afectados al momento del siniestro e indemnizará a los beneficiarios.

Cuando a consecuencia directa de un Accidente automovilístico y/o Robo Total, hubiese más de un lesionado (conductor y/u ocupantes), la suma asegurada contratada en la carátula de la póliza se dividirá en forma proporcional por el número de afectados al momento del siniestro.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

Zurich pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura:

Escala de indemnización:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Una pierna o un brazo	75%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice	30%
Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice	25%
El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25%
La audición total y de manera irreversible en ambos oídos	25%
El dedo índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de un miembro inferior en cinco o más centímetros	15%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, anular o meñique de cualquier mano	5%

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor y Ocupantes del Vehículo en un Accidente automovilístico se indemnizará a los Beneficiarios designados por éstos. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del Conductor y Ocupantes del vehículo en la proporción que corresponda. Para todas las demás indemnizaciones, el Conductor el Beneficiario, por lo que serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Accidentes al Conductor y Ocupantes del Vehículo Esta cobertura en ningún caso ampara:

- Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- Lesiones corporales o la muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**

- c) **Lesiones corporales o la muerte que sufra el Conductor derivados de accidentes cuando el Vehículo Asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.**
- d) **La desaparición y/o secuestro en cualquiera de sus modalidades del Conductor del Vehículo Asegurado.**
- e) **No se cubrirán lesiones corporales o la muerte que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado, cuando el uso de este sea destinado para: Turismo, transporte de personal y escolar.**

ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y/o Daños Materiales Pérdida Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en la cobertura que se haya contratado y que aparezca como amparada en la carátula de Póliza.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha Cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Para determinar la indemnización de la adaptación y/o conversión, se deberá descontar a la Suma Asegurada (Monto de la factura de la adaptación) la depreciación de la adaptación y/o conversión de acuerdo a los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 10% por cada año de uso

El monto que se indemnizará será el resultado de restar esta depreciación a la Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de esta Póliza y opera como suma asegurada única y en ningún caso la indemnización excederá del Valor Comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro. En caso de su contratación y que en la carátula de póliza aparezca como amparada, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el vehículo asegurado, el deducible y el límite máximo de Responsabilidad por este concepto será lo contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. y que se encuentra descrito en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Al valor de la adaptación y/o conversión, se aplicará el porcentaje de deducible elegido por el Contratante para las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, según sea la cobertura afectada y el tipo de pérdida del Vehículo Asegurado.

Exclusiones de la cobertura Adaptaciones y/o Conversiones

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

Toda adaptación y/o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Cobertura

Responsabilidad Civil Bienes y Responsabilidad Civil Personas:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil por tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, distintos de los ocupantes de dicho vehículo, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich opera por cobertura y se establece en la carátula de la Póliza, de acuerdo con lo siguiente:

- Límite de responsabilidad civil Personas por lesiones o fallecimiento con Suma Asegurada por \$100,000.00 M.N.,
- Límite de responsabilidad civil por Daños Materiales en los bienes de Terceros con Suma Asegurada por \$50,000.00 M.N.

La Suma Asegurada aplica únicamente para los diversos riesgos que se amparan.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Seguro Obligatorio.

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil se considerará como un seguro obligatorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un Daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante

incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula; o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, como lo es, entre otros: (a) que el conductor del Vehículo Asegurado maneje el mismo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, siempre que no sea por prescripción médica; o (b) que el conductor del vehículo no cuente con licencia para conducir el tipo de vehículo con el que se causó el siniestro; estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, **únicamente para esta cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia de la Póliza y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima, por lo que las partes acuerdan que la falta de pago de la prima en los términos referidos, tiene como efecto la cesación automática de la cobertura en términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Obligatoria

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños al Vehículo Asegurado, cualquiera que sea su causa.**
- b) Daños Materiales en sus bienes, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros, derivados de Accidentes automovilísticos cuando el Vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.**
- c) La responsabilidad civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado o del conductor responsable del Daño o cuando estén a su servicio y ocupen el vehículo asegurado en el momento del siniestro.**
- d) Las pérdidas o Daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, terrorismo, sedición, motín, sabotaje, revolución, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o Daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.**
- e) Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros por acto intencional del Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado, o por negligencia inexcusable o actos intencionales de la víctima.**
- f) Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y Daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas o por Daño Moral.**
- g) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la**

Aseguradora que conste por escrito. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales o la muerte de Terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- i) Los Daños materiales o pérdida de bienes en cualquiera de las siguientes situaciones:**
 - 1. Que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado conductor o propietario del Vehículo Asegurado;**
 - 2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado o bien, que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con el Asegurado o estén a su servicio al momento del siniestro.**
 - 3. Que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado, o**
 - 4. Que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.**
- j) Perjuicios, gastos, sanción, pérdida, multa, infracción, pago de pensión, Daño indirecto o cualquier otra obligación de pago distinta de la indemnización o reparación del Daño a Terceros, salvo lo señalado en el segundo párrafo de la definición de la cobertura.**
- k) Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.**
- l) Lesiones corporales o la muerte de los ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- m) Padecimientos crónicos o diagnosticados con anterioridad al momento del siniestro.**
- n) Los Daños materiales, lesiones corporales y/o la muerte de Terceros, que cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**

AUTO SUSTITUTO PLUZ

Cobertura

En la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich reembolsará al Asegurado el monto que éste haya erogado como resultado de la renta de un vehículo de características similares al Vehículo Asegurado, o por el uso de transporte como taxi o cualquier medio de transporte particular de pasajeros, contra la presentación de los comprobantes correspondientes que cumplan los requisitos fiscales, mismos que deberán ser emitidos por una empresa debidamente establecida y hasta la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo con las siguientes condiciones:

En caso de Pérdida Total

- a) Aplica exclusivamente para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.**

- b) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Total o por Robo Total del Vehículo Asegurado, ambos casos una vez que hayan sido aceptados y determinados por Zurich.
- c) La cobertura inicia su efecto a partir del momento en que Zurich comunica al Asegurado la terminación por Pérdida Total.
- d) El importe máximo que será cubierto al Asegurado se establece en la carátula de la Póliza.
- e) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la indemnización del vehículo asegurado por concepto del Robo Total o Pérdida Total por Daños Materiales del mismo.
 - » La fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al Asegurado, por haber sido recuperado, en caso de haberse afectado la cobertura de Robo Total.
 - » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.
 - » **Esta cobertura se limita a un solo evento, durante la vigencia de la Póliza.**

En caso de que Zurich declare Pérdida Parcial por Daños Materiales, Zurich reembolsará al Asegurado el monto que éste haya erogado como resultado de la renta de un vehículo de características similares al Vehículo Asegurado, o por el uso de transporte como taxi o cualquier medio de transporte particular de pasajeros, contra la presentación de los comprobantes correspondientes que cumplan los requisitos fiscales, mismos que deberán ser emitidos por una empresa debidamente establecida, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.
- b) Opera en caso de procedencia de un siniestro por Pérdida Parcial, cuando Zurich determine una Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización.
- c) Siniestro de Pérdida Parcial que haya sido aceptado y determinado por Zurich, y que se opte por la reparación y ésta requiera más de 5 días hábiles.
- d) El importe máximo que será cubierto al Asegurado se establece en la carátula de la Póliza.
- e) Esta cobertura inicia efecto después del segundo día, a partir de la fecha en que Zurich apruebe la valuación.
- f) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - » La fecha en que se efectúe la entrega del Vehículo Asegurado con la reparación de los Daños.
 - » La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.
 - » **Se limita a un solo evento por anualidad, durante la vigencia de la Póliza.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Límite Máximo de Responsabilidad

Por Pérdida Total esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Pólizas y en caso de Pérdida Parcial esta cobertura se limita a un sólo evento por cada anualidad durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones de la cobertura Auto Sustituto Pluz

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Gasolina consumida por el vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.
- b) Robo Total o Parcial del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.
- c) Costo del seguro del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.
- d) Cargos de deducible por siniestro del vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.
- e) Multas de cualquier tipo.
- f) Cualquier daño o perjuicio que sufra o cause el vehículo rentado, taxi o cualquier vehículo de transporte particular de pasajeros.
- g) Vehículos con uso diferente al particular.
- h) La indemnización no aplica si la fecha de renta es posterior a la indemnización por Pérdida Total y/o a la reparación del vehículo asegurado.
- i) Viajes simultáneos en vehículos de transporte particular de pasajeros o taxis.
- j) Contratación de los servicios de chofer.

DAÑOS MENORES

Cobertura

Tratándose de autos y pickups de uso particular y en caso de la contratación de esta cobertura, que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, siempre y cuando la cobertura de Daños Materiales también se encuentre contratada con Zurich, se amparan los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado originados a partir de una colisión o vuelco y cuyo importe este por debajo del deducible contratado en la cobertura Daños Materiales o Daños Materiales Pérdida Parcial de acuerdo a la que aparezca amparada en la carátula de Póliza.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza. Toda indemnización que sea pagada o erogada por Zurich, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada contratada.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por vigencia en el caso de Pólizas anuales o hasta que se agote la Suma Asegurada indicada en la caratula de póliza, lo que ocurra primero. En el caso de pólizas multianuales la cobertura está limitada a dos eventos por anualidad o hasta que se agote la Suma Asegurada indicada en la caratula de póliza, lo que ocurra primero.

Se considerará como evento todo reporte de siniestro que realice el Asegurado a Zurich, y que esté relacionado a la cobertura de daños menores, siempre y cuando exista una indemnización por parte de Zurich la cual reduzca la Suma Asegurada.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza.

Exclusiones de la cobertura de Daños Menores.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. **Cualquier daño, avería o falla que no ampare las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total.**
- b. **Cuando el monto del daño ocasionado por la colisión del Vehículo Asegurado sea mayor al importe del deducible de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total.**
- c. **La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso.**
- d. **Los Daños Materiales que de acuerdo con lo indicado en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y Daños Materiales Pérdida Total aplique doble deducible.**
- e. **Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.**
- f. **Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- g. **Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta cobertura.**
- h. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- i. **Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- j. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- k. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren**

en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.

- l. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- m. Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible de Daños Menores estipulado en la carátula de la Póliza, según valuación realizada por Zurich.**
- n. El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.**
- o. Vandalismo, así como actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.**
- p. Actos de personas mal intencionadas.**
- q. No se cubrirán daños preexistentes.**

EQUIPO ESPECIAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, los riesgos amparados son:

- a) Los Daños Materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales y/o Daños Materiales Pérdida Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en la cobertura se haya contratado y que aparezca como amparada en la carátula de Póliza.**
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentarán mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

Para determinar la indemnización del Equipo Especial, se deberá descontar a la Suma Asegurada (Monto de la factura de la adaptación) la depreciación del Equipo Especial de acuerdo a los años de uso, la depreciación por año de uso a aplicar será:

Primer año de uso	20%
Más de un año de uso	10% por cada año de uso

El monto por indemnizar será el resultado de restar esta depreciación a la Suma Asegurada indicada para esta cobertura en la Póliza.

En el caso del blindaje se aplicará:

Primer año de uso 20%
Más de un año de uso 20% por cada año de uso

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich, se establece en la carátula de la Póliza y en ningún caso la indemnización excederá del Valor Comercial que tengan dichos bienes a la fecha del siniestro.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la Suma Asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura, **Salvo pacto en contrario estipulado, dentro de la carátula de la Póliza.**

Exclusiones de la cobertura Equipo Especial

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que Zurich deba indemnizar por otros daños materiales al Vehículo Asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de Robo Total del Vehículo Asegurado.**
- b) Equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el País.**

EXTRAVÍO DE LLAVES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la pérdida o extravío de la Llave de encendido del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich para esta cobertura será el costo de la reposición de la llave, hasta el monto máximo contratado para esta cobertura y que aparezca en la carátula de Póliza.

Esta cobertura se limita a un evento por cada anualidad durante la vigencia de la póliza.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Extravío de llaves

Esta cobertura no ampara:

- a) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- b) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**

MULTAS Y CORRALONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, en caso de accidente de tránsito con el Vehículo Asegurado y amparado en la carátula de la Póliza, Zurich reembolsará al Asegurado el importe pagado por concepto de multas o infracciones administrativas impuestas por las autoridades competentes, por falta de precaución y que se relacione con el accidente, así como, el costo por pensión o corralón (depósito del vehículo), desde su retención y hasta la liberación del vehículo o hasta el límite de Suma Asegurada contratada, siempre y cuando el siniestro sea procedente de acuerdo al análisis de Zurich en los términos y condiciones del presente contrato.

Esta cobertura aplica para automóviles, pickups y camiones de hasta 3.5 toneladas de uso particular.

El Asegurado deberá entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con Zurich y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido. Si el Asegurado no entrega toda la documentación solicitada en el tiempo establecido y/o no colabora y/o no se presenta ante la autoridad o instancia correspondiente, entonces, Zurich no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior.

Para llevar a cabo el reembolso citado, el Asegurado deberá presentar los comprobantes con los requisitos fiscales necesarios de: multas, pensión o corralón expedidos por la autoridad competente.

Límites máximos de responsabilidad

Zurich reembolsará hasta un máximo de 45 UMA por evento como límite único y combinado.

La responsabilidad de Zurich termina al liberarse el vehículo o hasta agotarse el límite de Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de Suma Asegurada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Multas y Corralones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.**
- b) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**

- c) El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito.
- d) Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado.
- e) Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del vehículo.
- f) Falta de placas y/o permiso para transitar.
- g) Abandono del vehículo.
- h) Abandono de víctimas.
- i) Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de vehículos en la zona.
- j) Cualquier gasto en exceso al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.
- k) El Beneficio del pago de hasta 45 UMA de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.

RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se extenderá la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la adaptación y/o conversión con la que cuente el Vehículo Asegurado.

Siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, y el vehículo no presente un aumento de dimensión o bien que no presenten una extensión para carga. Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones. Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el asegurado a Zurich.

Tratándose de pickup o camiones de hasta 3.5 toneladas, deberán ser declaradas todas las adaptaciones diferentes a: Tumbaburros, Redilas, Estacas, Cajas Secas y Plataformas; para cualquier vehículo de más de 3.5 toneladas, deberá realizarse la declaración de cualquier tipo de adaptación y/o conversión para su contratación.

La contratación de esta cobertura quedará sujeta a la evaluación del riesgo y/o aceptación por parte de Zurich por lo que este tipo de adaptaciones o conversiones deberán ser previamente declaradas por escrito por el Asegurado a Zurich.

Límite máximo de Responsabilidad

El límite de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como Suma Asegurada única y combinada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Adaptaciones y/o Conversiones

En adición a las exclusiones señaladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Los daños ocasionados con la adaptación y/o conversión que no se originen a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.
- c) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado, la Adaptación y/o Conversión.
- d) Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado.
- e) Los daños ocasionados al Conductor u Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- f) Los daños ocasionados por la carga que transporte.
- g) Toda Adaptación y/o Conversión realizada al Vehículo Asegurado y que exceda las dimensiones originales del vehículo o bien que representen una agravación del riesgo al modificarse el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cobertura

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se amparan los daños que mediante el uso del Vehículo Asegurado, se ocasionen a bienes propiedad de la persona física indicada como Asegurado en la Póliza, así como las lesiones corporales que se causen a personas que se vean involucradas en el siniestro, siempre y cuando el Vehículo Asegurado causante de tales daños y/o lesiones, sea también propiedad del Asegurado, sea conducido por el Asegurado, o por cualquier persona a quien el Asegurado le haya dado su consentimiento expreso o tácito, y que las personas que resulten lesionadas, en el momento en que ocurra el siniestro o accidente, no se encuentren a bordo del vehículo responsable de dicho accidente, lo anterior, sin importar que estos daños y/o lesiones se causen dentro o fuera de los predios ocupados por el Asegurado.

Límite máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad será la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., cantidad que opera como Suma Asegurada única y combinada.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Deducible

El deducible a aplicar, será el porcentaje de deducible elegido por el Contratante para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Cruzada

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de Zurich le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) La Responsabilidad Civil que se origine por daños causados a personas que se encuentren como ocupantes del Vehículo Asegurado.
- c) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, derivado de las obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente, que resulten como consecuencia de un accidente cuando las personas se encuentren como ocupantes del Vehículo Asegurado.
- d) La Responsabilidad Civil por los daños ocasionados por la carga que transporte.
- e) La Responsabilidad Civil originada por actos dolosos o intencionales del Asegurado o personas que dependan civilmente de él.
- f) Accidentes ocasionados cuando el Asegurado se encuentre como Conductor del vehículo amparado en la Póliza y se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión derivada de padecimientos crónicos diagnosticados con anterioridad a la fecha del accidente del Vehículo Asegurado, o estados patológicos que no se deriven del Accidente del Vehículo Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se cubre al Asegurado y Contratante de la Póliza siempre y cuando se trate de una persona física, en caso de que el Contratante sea una persona moral invariablemente se deberá nombrar en la carátula de la Póliza el nombre del propietario y siempre que éste sea una persona física.

Cubre al Asegurado por daños al inmueble que ocupe como casa habitación, que mantenga bajo contrato de arrendamiento, siempre y cuando tales daños provengan de incendio y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

Cobertura

Zurich pagará los gastos en que tuviere que incurrir el Asegurado por daños, perjuicios y daño moral consecuencial que cause a terceras personas y por lo cual deba responder de conformidad con la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza.

Asimismo, queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, en su integridad física o en sus bienes, derivado de las actividades privadas y familiares; en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b. Como condómino de departamento o casa habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

En este caso queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo, de la indemnización a pagar por Zurich se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado:

- a. Como jefe de familia.
- b. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- c. Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d. Por la práctica de deportes como aficionado.
- e. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.

1. Límite Territorial.

Esta cobertura surtirá sus efectos únicamente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la cobertura se extiende para amparar al Asegurado mientras se encuentre en viaje de estudio o de placer fuera de los límites territoriales mexicanos.

2. Alcance de la cobertura.

La obligación de Zurich comprende:

- a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta cobertura.
- b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura, incluye entre otros:
 - El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de la suma que se reclame a título de la Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se consideran comprendidas, dentro de las obligaciones que Zurich asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3. Responsabilidad Máxima.

La responsabilidad máxima de Zurich, excluyéndose los gastos de defensa del Asegurado, será igual a la suma asegurada contratada para esta sección, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de esta Póliza. Adicionalmente, por los gastos de defensa del Asegurado la responsabilidad máxima de Zurich será del 50% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de esta Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

4. Personas Aseguradas.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil Legal por:

- a. Actos propios.
- b. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d. Actos de trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo que realicen para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Asimismo, la cobertura se hace extensiva para cubrir la Responsabilidad Civil Legal de las siguientes personas:

- a. El cónyuge del Asegurado.
- b. Los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad del Asegurado.
- c. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d. Los hijos mayores de edad mientras que por soltería siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e. Los trabajadores domésticos del Asegurado en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Póliza.

5. Beneficiarios del Seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

6. Otros seguros.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta Póliza, o tengan contratados otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Zurich, indicando el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener provecho ilícito, Zurich quedará liberada de sus obligaciones. De conformidad con lo que dispone el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24ª. *Marco Legal*.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Familiar.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) La Responsabilidad Civil originada por actos dolosos o intencionales del Asegurado o de personas que dependan civilmente de él.
- b) Incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- d) El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- e) Daños sufridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
- f) Daños sufridos por personas trabajadoras del Asegurado.
- g) La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- h) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- i) La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- j) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- k) Los gastos de defensa del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

Cobertura

En caso de su contratación y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, tratándose de automóviles, pickups o camiones de hasta 3.5 toneladas, esta cobertura se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. que se ocasionen a consecuencia del arrastre de un remolque, siempre y cuando se encuentre enganchado al Vehículo Asegurado y esté siendo arrastrado mediante los mecanismos y dispositivos especializados para tal efecto. **En ningún caso se considerará como parte del remolque ningún tipo de carga.**

Límite máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad será la suma asegurada contratada en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

Deducible

El deducible a aplicar, será el porcentaje de deducible elegido por el Contratante para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros L.U.C.

Zurich responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Arrastre de Remolque.

En adición a las exclusiones de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- b. Los daños ocasionados por el remolque que no se originen a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.**
- c. Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.**
- d. Los daños ocasionados por el remolque cuando éste no se encuentre enganchado al vehículo asegurado mediante un mecanismo y dispositivo especializado para tal efecto.**
- e. Los daños que ocasione el remolque cuando exceda los límites y especificaciones de carga y/o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- f. Los daños ocasionados al remolque y/o vehículo asegurado.**
- g. Los daños ocasionados por la carga que transporte.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Cobertura

En caso de contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, ampara la Responsabilidad Civil Legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del Vehículo Asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda. **Sólo son elegibles para contratar esta cobertura los Automóviles de Uso Particular.**

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Aplica exclusivamente para automóviles de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Las lesiones cubiertas operarán como suma asegurada única en exceso de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en esta última.

Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes aun cuando éstos pertenezcan a ocupantes del Vehículo Asegurado.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. y Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.
- b) Esta extensión de cobertura no operará cuando los daños se originen al conducir vehículos de renta diaria, pickup, camiones hasta 3.5 toneladas, camiones de más de 3.5 toneladas, autobuses o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros con la carga que el Vehículo Asegurado transporta, siempre que dicha carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque que la contenga sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.

La clasificación de la carga se establece mediante el siguiente esquema, el cual es ejemplificativo más no limitativo:

- a) **Carga tipo A.** Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, tales como: prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias.
- b) **Carga tipo B.** Mercancías peligrosas en su transporte, tales como: maquinaria pesada, vehículos, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, ganado en pie, refresqueros, muebles y/o artículos de oficina y hogar.
- c) **Carga tipo C.** Mercancías altamente peligrosas en su transporte, tales como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos y/o inflamables y/o explosivos.

La carga tipo A se encuentra amparada en todo momento para los vehículos tipo pickup.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de Póliza y es la misma que se contrata para la cobertura Responsabilidad Civil por daños a terceros L.U.C.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños por la Carga

Además de las exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por daños a Terceros L.U.C., esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando al momento del siniestro, la carga que transporte el vehículo asegurado corresponda a un tipo de carga con mayor tipo de peligrosidad a la amparada en la carátula de la Póliza.
- b) Los daños causados por la carga cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del Vehículo Asegurado.
- c) Los daños que ocasione la carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando el medio de transporte de la misma no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante o por las normas vigentes y aplicables.
- d) Cualquier daño que sufra o cause la carga transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
- e) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por los daños súbitos e imprevistos causados al medio ambiente por la volcadura y/o colisión del Vehículo Asegurado, cuando el accidente ocurra dentro de la República Mexicana y el Vehículo Asegurado cumpla con las especificaciones exigidas para el transporte de materiales y residuos peligrosos de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich en esta cobertura se establece en la carátula de Póliza.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Contaminación

Además de las exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar mercancía y/o residuos peligrosos.**
- b) Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan lo señalado en la normatividad vigente y aplicable.**
- c) Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de la Póliza y que originen derrames o fugas.**
- d) Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas vigentes y aplicables.**
- e) Cualquier daño que sufra o que cause la carga transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.**
- f) Los daños que sufra o que cause la carga cuando sea transportada en un grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en las normas vigentes y aplicables.**
- g) Los daños que sufra o cause la carga cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en las normas vigentes y aplicables.**
- h) Unidades de uso y/o servicio particular.**

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere imputable la responsabilidad del Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del siniestro, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la Póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de Zurich inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

Riesgos amparados

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

a) Muerte.

Zurich se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza a la sucesión legal de la persona que fallezca a bordo del Vehículo Asegurado o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente de tránsito, **siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo accidente.**

b) Incapacidad Total y Permanente.

Otorga al pasajero lesionado el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento de declararse incapacidad total y permanente declarada por una Institución de Seguridad Social o basada por la Ley Federal del Trabajo y dictaminada por un médico que esté legalmente facultado para ejercer la profesión, **a consecuencia de un accidente automovilístico**, desapareciendo toda obligación de Zurich después de efectuarse la indemnización.

c) Gastos Funerarios.

Zurich se compromete a reembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del Vehículo Asegurado.

Esta cobertura únicamente reembolsará los servicios funerarios básicos.

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios básicos a los gastos erogados consistentes en actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del cadáver.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.

d) Gastos Médicos.

Zurich se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por Zurich, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica para este riesgo en la carátula de la Póliza, cuando el pasajero lesionado se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente automovilístico y/o por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, **siempre y cuando ésta lesión se presente dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Accidente automovilístico.**

Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a Zurich, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Asimismo, deberá entregar a Zurich los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.

Los gastos médicos cubiertos son los siguientes:

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Consulta médica
4. Aparatos ortopédicos o prótesis

- 5. Medicamentos
- 6. Rehabilitaciones y/o terapias

e) Pérdida o daño al equipaje.

Zurich se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o daños que sufra este mismo y exigiendo el comprobante relativo.

Límites Máximos de Responsabilidad

La Suma Asegurada será la contratada y definida en la carátula de la Póliza por Ocupante, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de Suma Asegurada.

La responsabilidad de Zurich termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de Suma Asegurada y/o sublímite que por pasajero contempla la cobertura.

Proporción Indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente automovilístico el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado o ficha técnica del vehículo, conforme a la capacidad y descripción del Vehículo Asegurado, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional, excluyendo al Conductor lesionado.

Deducible

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Viajero

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.**
- b) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados directamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- c) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.**
- d) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias y tratamientos de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que sean a consecuencia directa del siniestro y se presenten dentro de los siguientes 90 días de ocurrido el siniestro.**
- e) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.**

- f) Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del conductor y/o pasajero.
- g) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que sufra el conductor del Vehículo Asegurado.
- h) Accidentes que sufra el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.
- i) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.
- j) Accidentes ocasionados cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- k) Los gastos adicionales que realice o pacte el Asegurado y/o Conductor que no estén amparados por esta cobertura.
- l) Los gastos que haga el Asegurado y/o Conductor para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.
- m) Accidentes ocasionados cuando el vehículo asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.
- n) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales realizadas fuera del territorio de la República Mexicana.
- o) Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral.
- p) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.
- q) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por actos de terrorismo o sabotaje.
- r) Cuando el Conductor no cuente con la licencia respectiva expedida por la autoridad competente.

ROBO PARCIAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara el robo de partes o accesorios instalados por el fabricante como equipo original, que se encuentren en el interior o exterior del vehículo asegurado, siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del Robo Total del propio vehículo y existan muestras de violencia del exterior al interior de la unidad para realizar el Robo Parcial de partes interiores y existan muestras de violencia para realizar el robo parcial de partes exteriores.

El Asegurado deberá entregar la denuncia ante la autoridad correspondiente y la documentación del robo a Zurich.

Esta cobertura aplica exclusivamente para automóviles y pickups de uso particular.

El límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de Zurich se establece en la carátula de la Póliza.

Toda indemnización que sea pagada por Zurich, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de Zurich, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Llantas y rines:

En adición, se ampara el robo de llantas y/o rines instalados por el fabricante como parte del equipo original, siempre y cuando la pérdida no sea consecuencia del robo total del propio vehículo.

Sólo aplicará un evento de robo de llantas y rines durante la vigencia de la póliza.

Condiciones y restricciones para llantas y rines.

Adicionalmente a las condiciones para la reclamación y al pago del deducible que más adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas y rines montados o de refacción, incluyendo llantas y rines repuestos como consecuencia de un evento de robo anterior:

La reposición se sujeta a las siguientes condiciones:

1. De contar con disponibilidad de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del vehículo asegurado en establecimientos legalmente constituidos y que cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlos.
2. De no existir llantas y rines en el mercado con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición con aquellas piezas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el vehículo asegurado. Lo anterior no implica que las llantas y rines repuestos tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas y rines no robados con fines de uniformidad.

En caso de no existir llantas y rines con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la aseguradora optará por pagar la indemnización de las mismas.

La garantía de las piezas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la Póliza, el cual opera sobre el monto de la suma asegurada de la cobertura.

Exclusiones de la cobertura Robo Parcial

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El robo tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, válvulas con sensor de presión de aire, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves de encendido y/o sus respectivos controles remotos.
- b) La reparación o daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del robo de alguna autoparte.
- c) La reposición de autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra autoparte no cubierta por la presente cobertura.
- d) La instalación de autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.
- e) El robo de autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al Robo Total del vehículo.
- f) Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del vehículo.
- g) El reembolso en efectivo de autopartes repuestas por el Asegurado.
- h) Cualquier uso y/o servicio diferente al particular.
- i) Camiones con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.
- j) No está cubierto ningún robo de autopartes si el robo ocurre:
 - 1) Cuando el vehículo asegurado sea abandonado.
 - 2) Dentro de un centro de reparación.
 - 3) Dentro de un corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
 - 4) Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio.

ZERO TOTAL PLUZ

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, y que Zurich declare la Pérdida Total por daños materiales o robo rotal del Vehículo Asegurado, la indemnización correspondiente se efectuará sin aplicar el deducible contratado y adicionalmente se realizará la devolución del monto pagado por concepto de prima neta de las coberturas que se mencionan a continuación, siempre y cuando no hubieran sido afectadas por ningún siniestro durante la vigencia de la Póliza:

- a) Daños Materiales (En caso de estar contratada)
- b) Daños Materiales Pérdida Total (En caso de estar contrada)
- c) Robo Total

- d) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.
- e) Gastos Médicos Ocupantes L.U.C.

Para Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada se efectuará exclusivamente sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro, así como las anualidades que estén pendientes por devengar, **excepto el costo de adquisición correspondiente.**

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Esta cobertura se limita a un sólo evento durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones de la cobertura Zero Total Pluz

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha de siniestro no serán objeto de devolución alguna.**
- b) Las pérdidas parciales por Daños Materiales o Robo Total recuperado.**

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ESPECIAL

El Contratante podrá optar por contratar las siguientes coberturas en sustitución de la cobertura de Daños Materiales, y en tal caso, deberán aparecer como amparadas en la Carátula de la Póliza

DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS PARCIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan solo las pérdidas parciales por los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por la transportación del Vehículo Asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

- g) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos, siempre y cuando ocurra por actos del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

El proveedor o la Aseguradora podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (**no sustitución**) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, sí el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de deducible del cristal.

Reembolso de deducible

Zurich exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del vehículo únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales Pérdidas Parciales, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible.

El Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querrela o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aun cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales Pérdidas Parciales y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales Pérdidas Parciales

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Pérdida Total por Daños Materiales.**

- b) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- c) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- d) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.
- e) Los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.
- f) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
- g) Daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.
- h) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
- i) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.
- j) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.
- k) Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por Zurich.
- l) El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la Póliza.
- m) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen, además:
 - 1. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.

2. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo con el reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.
3. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.

n) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.

o) Llantas y rines.

Exclusiones del reembolso de deducible aplicable para autos y pickups:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado o bien la autoridad determine responsabilidad compartida.
- c) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.
- d) Camiones de más de 3.5 toneladas.
- e) Exención de deducible del Equipo Especial y Adaptaciones y/o Conversiones.
- f) Cualquier uso y servicio diferente al particular.
- g) Pérdida Total del vehículo asegurado.

DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara solo la pérdida total por los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo o explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

- e) Daños por la transportación del Vehículo Asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) El desbielamiento del Vehículo Asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por Pérdida Total deberá ser la que establezca Zurich y comunique al Asegurado y/o contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la Póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

1. Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y/o vuelcos

Reembolso de deducible

Zurich exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado únicamente en caso de que el siniestro afecte la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total, siempre y cuando exista un tercero responsable plenamente identificado, quien deberá estar presente al momento de la atención del siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del tercero responsable.

Una vez que se cuente con dictamen a favor Zurich exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del deducible.

El Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con Zurich en el proceso de recuperación de Daños Materiales correspondiente, por lo que deberán:

- Dar aviso a Zurich y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querella o denuncia ante el ministerio, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de Zurich otorgar el perdón legal al tercero responsable aun cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales Pérdida Total y a ingresar a Zurich la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de Zurich para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del siniestro, y/o la recuperación de los daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del deducible.

Exclusiones de la cobertura Daños Materiales Pérdida Total

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Pérdidas Parciales por Daños Materiales.**

- b) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de Zurich. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- c) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- d) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.
- e) La Pérdida Total del Vehículo Asegurado por los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.
- f) La Pérdida Total del Vehículo Asegurado como consecuencia de los daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
- g) La Pérdida Total del Vehículo Asegurado como consecuencia de los daños ocasionados al por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.
- h) La Pérdida Total del Vehículo Asegurado como consecuencia de los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
- i) La pérdida Total del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.
- j) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.
- k) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen, además:
 - 1. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de colisiones y/o vuelcos, cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo Asegurado expedida por la autoridad competente; sí el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro, no será exigida la licencia.
 - 2. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad determinado por la autoridad competente, o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, excepto si el Asegurado no es responsable de acuerdo al reglamento de tránsito local aplicable en la realización del siniestro.

3. Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de maniobras de carga o descarga.

Exclusiones del reembolso:

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado o bien la autoridad determine responsabilidad compartida.
- c) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.
- d) Camiones de más de 3.5 toneladas.
- e) Exención de deducible del Equipo Especial de Adaptaciones y/o Conversiones.
- f) Cualquier uso y servicio diferente al particular.
- g) Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Zurich no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de esta Póliza o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

- a) Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una mayor agravación del riesgo.
- b) Arrastrar un remolque por cualquier vehículo diferente de un tractocamión.
- c) Arrastrar dos semirremolques por un tractocamión o por cualquier otro vehículo.
- d) Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- e) Utilizar el Vehículo Asegurado para cualquier tipo de enseñanza.
- f) Robo de llantas y rines.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- b) Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- c) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
- d) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
- e) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.
- f) Los daños que cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro en todas sus modalidades).
- g) Todo daño distinto al alcance de las coberturas contratadas.
- h) Cualquier uso que se dé al Vehículo Asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- i) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al Vehículo Asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- j) Cuando el Asegurado omite manifestar que el Vehículo Asegurado y amparado en la carátula de la Póliza, se utiliza para la prestación de servicio de conductor privado y el servicio de transporte mediante el uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas y el siniestro acontece al prestarse el servicio.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por Zurich las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de siniestro durante el periodo de gracia que implique Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, Zurich deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados. En el caso de pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del siniestro de los riesgos afectados.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión de la póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.

La modalidad de Pago Fraccionado no aplica nunca en la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Asimismo, para el pago de la prima fraccionada, el primer pago o fracción incluirá en su caso, el cobro de los derechos de póliza.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

CLÁUSULA 5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para Zurich en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que Zurich está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

El límite máximo de responsabilidad está sujeto a los siguientes Artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 92. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

Artículo 95. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que Zurich declare la Pérdida Total del Vehículo Asegurado se indemnizará de acuerdo con la modalidad contratada, conforme a lo siguiente:

VALOR COMERCIAL

- A. Para Vehículos Residentes, de acuerdo con la marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, se entenderá como Valor Comercial, únicamente el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro sin considerar el factor de ajuste por el kilometraje del Vehículo Asegurado. En caso de Terceros afectados no asegurados en Zurich, se indemnizará con el valor de compra consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC" para vehículos residentes y en el caso de unidades fronterizas, legalizadas o turistas será el valor Trade in value de la guía KBB (Kelly Blue Book).

Cuando se trate de un vehículo último modelo al momento del siniestro, el único valor publicado en la guía señalada sea el Precio de Lista, se considerará como Valor Comercial el 93% de dicho valor.

En caso de que dicho instrumento no contemple al Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro para llegar a un acuerdo mutuo. Dicho acuerdo no debe superar el 10% de la "Guía EBC" de un vehículo de características similares.

Este valor nunca deberá ser mayor al valor que aparezca en la factura con la que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado.

- B. Tratándose de Vehículos Residentes en donde exista una factura por venta de salvamento del vehículo asegurado se indemnizará el 75% del valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro, siempre y cuando el Asegurado demuestre, con facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, las reparaciones del vehículo para reestablecer el Vehículo Asegurado a un funcionamiento óptimo, en caso contrario se indemnizará hasta con un límite máximo del 50% de la cantidad del valor de compra consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC", que se encuentre vigente a la fecha del siniestro. En caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre a valor convenido igualmente aplicará este criterio.

VALOR FACTURA

Se entenderá por Valor Factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras del vehículo. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o de cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El valor factura podrá asignarse únicamente a vehículos último modelo y/o hasta con 12 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, para automóviles con 0 kms (cero kilómetros) vendidos como nuevos en una agencia. El valor factura persistirá durante los primeros 12 meses tomando como base la fecha de la expedición de la factura.

En caso de que el vehículo no cumpla con lo descrito en el párrafo anterior, la indemnización se realizará a Valor Comercial.

VALOR CONVENIDO

Es el valor del vehículo que el Asegurado y Zurich acuerdan previo a la contratación del seguro, mismo que aparecerá en la carátula de la Póliza.

Tratándose de vehículos que cuenten con factura de salvamento expedida por una Compañía Aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una Pérdida Total previa, si el Contratante y/o Asegurado ha(n) asentado este hecho de forma clara en la solicitud, para conocimiento de la Compañía, el valor convenido será tal como se definió en el párrafo anterior. En caso contrario, el Valor Convenido será el monto calculado de acuerdo con la definición de Valor Comercial para este tipo de vehículos.

AUTO NUEVO

La indemnización consistirá en reponer la unidad, por otra nueva de la misma marca, tipo, año—modelo y características estipuladas en la carátula de la Póliza siempre y cuando la Pérdida Total se presente dentro de los primeros doce meses de uso del vehículo, contados desde la fecha en que el Vehículo Asegurado fue facturado como unidad nueva por una agencia autorizada y la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de que el Asegurado no desee la reposición del vehículo, la indemnización se efectuará a valor factura.

Si no hubiera en el mercado nacional un automóvil o vehículo nuevo del mismo año-modelo que el afectado, la reposición se efectuará considerando un vehículo último modelo de la misma marca, tipo y características, cuyo valor no rebase en 5% el límite máximo de responsabilidad especificado en la carátula de la Póliza. Cualquier diferencia superior correrá a cargo del Asegurado.

Si al momento del siniestro no existiera en el mercado nacional un vehículo de las mismas características a las del Vehículo Asegurado, se indemnizará con base en el valor consignado en la factura original.

Si el siniestro se presenta después de los primeros doce meses contados desde la fecha en que el Vehículo Asegurado fue facturado como unidad nueva vendida por una agencia autorizada, se indemnizará el Valor Comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 6ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Daños Materiales Pérdidas Parciales, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., Gastos Médicos Ocupantes L.U.C., Multas y corralones, Responsabilidad Civil por Arrastre de Remolques, Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros, Protección MaZ, Responsabilidad Civil Adaptaciones y/o Conversiones, Responsabilidad Civil Daños por la Carga, Responsabilidad Civil por Contaminación, Responsabilidad Civil Viajero y Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes; que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por Zurich durante la vigencia de la póliza.

En el caso de las coberturas de Adaptaciones y Conversiones, Robo Parcial y Equipo Especial toda indemnización que Zurich pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Asegurado, previa aceptación de Zurich, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda, **en caso contrario, las coberturas antes mencionadas cesan de manera automática su vigencia a partir de la fecha en que Zurich realizó el pago correspondiente.**

CLÁUSULA 7ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

1. PRECAUCIONES

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Zurich, debiendo atenderse a las que ella les indique, los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por Zurich y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, Zurich tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

Zurich quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con Zurich para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

- a) Comunicar a Zurich, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de Zurich a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que Zurich, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a Zurich de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas de Responsabilidad Civil contratadas en su Póliza.

4. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Zurich por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

5. OBLIGACIONES Y OMISIONES DEL CONDUCTOR

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLÁUSULA 8ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula Obligaciones del Asegurado, Sección Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, Zurich tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado en un centro de reparación.

- b) Zurich deberá realizar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir del momento del ingreso del vehículo al centro de reparación, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a Zurich en los términos de esta Póliza, salvo que Zurich por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación y/o que Zurich determine improcedencia del siniestro. Si el vehículo presenta daños superiores al 40% del límite máximo de responsabilidad, el tiempo para realizar la valuación se extenderá 3 días hábiles adicionales.

Zurich no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que Zurich realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Cuando se declare Pérdida Total por parte de Zurich, ésta se obliga a respetar el valor del automóvil que corresponda a la fecha del siniestro, de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.

- c) Cuando de la valuación realizada por Zurich, ésta determine al Vehículo Asegurado como Pérdida Total y opte por indemnizar daños, Zurich descontará de dicha indemnización las primas pendientes de pago y procederá a cancelar la póliza.
- d) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹ el cual establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que Zurich haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, Zurich podrá, a su elección, indemnizar de acuerdo al importe de la valuación de los daños sufridos, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al Asegurado.

Condiciones aplicables en reparación

- e) Cuando Zurich opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado señalando que se observarán las siguientes bases: Cuando por tratarse de un vehículo año-modelo con antigüedad máxima de dos años (año actual y uno anterior) la reparación del Vehículo Asegurado se referenciará a una agencia autorizada. En caso contrario, la unidad será canalizada a un taller autorizado por Zurich para su reparación. El tiempo de la reparación dependerá de la dimensión de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra.

Tratándose de daños que involucren autopartes reparables de hojalatería y pintura el plazo de reparación será de 20 días para automóviles y camiones de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas, el plazo será de 40 días.

Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará en 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos establecidos en esta cláusula se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños al Vehículo Asegurado y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor de dichas piezas.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a Zurich de su localización en los casos de desabasto.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por Zurich, ésta optará por indemnizar conforme al importe valuado

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

considerando lo previsto por las condiciones aplicables en la indemnización, lo cual hará del conocimiento expreso del Asegurado, quedando sin efecto los plazos antes mencionados.

- f) Cuando por tratarse de un vehículo con antigüedad de más de 10 años (año actual más nueve) Zurich optará por la indemnización de los daños valuados, lo cual hará del conocimiento al Asegurado.
- g) Criterios para la sustitución o reparación de partes dañadas.

Las piezas o componentes serán sustituidos sólo en los casos que:

- Su reparación no sea garantizada
- El costo de su reparación sea mayor al 70% de su valor
- El daño sea mayor al 50% de su superficie
- El daño afecte la estética del vehículo después de haber sido reparado

- h) La disponibilidad de las piezas o componentes para su reparación.

La disponibilidad de las piezas o componentes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a Zurich de la localización de partes y/o refacciones.

Cuando exista dificultad para conseguir con el fabricante, importador y/o distribuidor, la refacción que se haya decidido sustituir, Zurich podrá optar por reparar y utilizar las mismas piezas o componentes, o realizar el pago de la indemnización por el monto valuado de la pieza(s) faltante(s) al Asegurado.

La selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las piezas requeridas para la reparación serán seleccionadas por Zurich, sin que estas afecten la funcionalidad del vehículo.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo Zurich informar al Asegurado sobre el proceso y avances de la reparación a través de los centros de reparación o de su representante.

- i) Garantía de reparaciones.

- I. Todas las reparaciones que haga Zurich en alguno de sus centros de reparación autorizados serán a satisfacción del Asegurado y contarán con una garantía de un año a partir del día en que se entregue el Vehículo Asegurado al Cliente.

La garantía se aplicará de acuerdo con la antigüedad de vehículo al momento de la entrega al Cliente:

1. De cero a dos años de antigüedad del vehículo a partir del momento de la entrega al Asegurado, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 5 años.
2. De tres a cinco años de antigüedad del vehículo a partir del momento de la entrega al Asegurado, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 2 años.
3. Más de cinco años de antigüedad del vehículo a partir del momento de la entrega al Asegurado, la garantía tendrá un periodo de vigencia hasta 1 año.

Estas garantías serán válidas únicamente mientras el Vehículo Asegurado continúe asegurado con Zurich, caso contrario la garantía máxima será de un año.

- II. Los daños y/o reparaciones que sufra el vehículo durante el traslado y/o estancia en el centro de reparación hasta la entrega del vehículo, siempre y cuando este daño no sea preexistente a la recepción del vehículo por parte de Zurich y/o el centro de reparación.
- III. Si Zurich determinara que el proceso de reparación superará los 90 días naturales, optará por la indemnización de los daños o determinar pérdida total del vehículo asegurado, lo cual hará del conocimiento expreso del Asegurado.

Una vez que Zurich autorice la reparación de los daños del vehículo, se notificará al Asegurado y/o Beneficiario la fecha promesa de entrega del vehículo la cual debe de encontrarse dentro de los plazos establecidos en el inciso d) anterior, en caso de no cumplir con la fecha acordada y se requiera de mayor tiempo de reparación, se notificará el cambio al Asegurado y/o Beneficiario hasta 3 días hábiles antes del vencimiento de la fecha de entrega original. Zurich contará con 3 días hábiles adicionales a la fecha promesa de entrega original para culminar la reparación. Si Zurich agota la prórroga y aún no se tiene concluida la reparación, el Asegurado y/o Beneficiario podrá exigir la garantía de fecha promesa de entrega, la cual establece la indemnización de \$1,000 por cada día de atraso, por un máximo 10 días naturales, siempre y cuando este retraso no se deba a la falta de existencia de refacciones. **Las garantías antes mencionadas no aplican por uso y desgaste natural de cualquier componente contemplado en la reparación del vehículo:**

- **Uso inadecuado.**
- **Daño(s) adicional(es) sobre la pieza.**
- **Reparación, manipulación o cambio de la pieza, posterior a la fecha de entrega.**

Para vehículos provenientes de salvamentos no aplica este beneficio.

j) Responsabilidades sobre reparaciones.

La responsabilidad de Zurich sobre las reparaciones consiste en:

- I. Verificar que el centro de reparación instale y/o repare las autopartes que le hayan sido requeridas.
- II. Verificar que el proceso de reparación sea el apropiado.
- III. Informar al Asegurado sobre los tiempos estimados para el proceso de reparación y/o entrega de vehículo.
- IV. Que el Vehículo Asegurado mientras se encuentre en el centro de reparación este custodiado y/o resguardado de manera adecuada.
- V. Que el vehículo asegurado sea entregado en óptimas condiciones de limpieza.
- VI. Que el centro de reparación cuenta con la capacidad necesaria para realizar los trabajos de reparación.

k) Cuando Zurich opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo con la valuación realizada por Zurich. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- Zurich efectuará el pago, conforme la valuación autorizada, siempre y cuando el vehículo no sea determinado Pérdida Total, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado y/o Beneficiario haya seleccionado, dentro de los centros de reparación con los que Zurich tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Estos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En este caso, Zurich hará del conocimiento del Asegurado y/o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, los términos de la responsabilidad y garantía que otorgará sobre la reparación, quedando bajo la responsabilidad de Zurich dar el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o del centro de reparación seleccionado por el Asegurado y/o Beneficiario y siendo responsabilidad de dicha agencia o centro de reparación cumplir con las garantías de calidad y servicios, por la reparación del vehículo.

Para efectuar el pago directo a proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario seleccione, se deberán considerar los siguientes criterios para elegir el taller o agencia:

- Identificar por tipo de vehículo si para la reparación le corresponde un centro de reparación o una agencia.

- Identificar condiciones por Programa comercial.
- El centro de reparación debe formar parte de nuestra red de proveedores.
- El centro de reparación a elegir deberá ser el más cercano al lugar del accidente o cualquier otro que Zurich determine.

Lo anterior de acuerdo con las Condiciones Generales.

- No obstante, lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado y/o Beneficiario deberá dar aviso a Zurich y presentará el vehículo para su evaluación y en su caso para obtener la indemnización correspondiente, esta notificación no deberá ser mayor a 30 días naturales de haber recibido la indemnización o el vehículo reparado.
 - Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de Zurich, de acuerdo con la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.
- l) En caso de siniestro, que afecte las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones, si Zurich no optó por reponer el o los bienes afectados, deberá indemnizar de acuerdo con la suma asegurada contratada del Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión con base en los lineamientos que correspondan de la Cláusula Límites Máximos de Responsabilidad.
- m) La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- n) Zurich tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información y/o trámite sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).
- o) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a Zurich la documentación que para cada caso solicite la misma.
- p) En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, Zurich se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.
- q) Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Zurich, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30.4 UMA.
- r) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

Motor y/o transmisión

La depreciación del motor y/o transmisión se obtendrá de acuerdo con:

- 1) Cuando se conozca el kilometraje de uso, se aplicará la siguiente tabla:
- | | |
|-----------------------------------|-----|
| - De 0 a 20,000 kilómetros | 0% |
| - De 20,001 a 40,000 kilómetros | 10% |
| - De 40,001 a 80,000 kilómetros | 20% |
| - De 80,001 a 120,000 kilómetros | 35% |
| - De 120,001 a 160,000 kilómetros | 50% |
| - Más de 160,001 | 60% |

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

- 2) Si el Asegurado acepta la rectificación del motor y/o transmisión, no se aplicará depreciación.

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses	0%
- De 13 a 24 meses	20%
- De 25 a 36 meses	50%
- Más de 36	60%

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de la batería se aplicará la depreciación que corresponda a la antigüedad del vehículo de acuerdo con la tabla.

Llantas

La depreciación de las llantas se obtendrá de acuerdo con la antigüedad de la factura del vehículo o de la compra de las llantas:

- De 0 a 12 meses	30%
- Mayor a 12 meses	50%

En caso de no contar con factura que compruebe el inicio de utilización de las llantas, se aplicará una depreciación del 50%.

Los puntos anteriores no aplican en caso de que se indemnice o declare la Pérdida Total a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado.

s) Interés Moratorio

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

t) Documentación requerida para la Indemnización

Zurich establece al Asegurado la documentación mínima requerida para la indemnización, no obstante, dependerá de cada caso en donde Zurich solicite la información y/o documentación adicional, para continuar con el proceso.

Los documentos para indemnizar una **Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total** son:

Persona Física

- Factura endosada a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con consecutividad de endosos, si existen refacturas presentar todas las facturas hasta la de origen, en caso de vehículos financiados Carta Factura Vigente.
- Etiqueta de cesión de derechos.
- Baja de placas con recibo de pago.
- Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cédula profesional).
- CURP.
- Cuestionario de identificación del cliente que debe ser llenado y firmado por el beneficiario en cumplimiento al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses).
- Estado de cuenta con CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a 3 meses.

Persona Moral

- Refactura a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., si existen refacturas anteriores presentar todas las facturas hasta la de origen, en caso de vehículos financiados Carta Factura Vigente.
- Baja de placas con recibo de pago.
- Poder Notarial del representante legal del Asegurado.
- Identificación oficial vigente del representante legal (INE, pasaporte, cédula profesional).
- CURP del representante legal.
- Cuestionario de identificación del cliente que debe ser llenado y firmado por el apoderado legal en cumplimiento al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Comprobante de domicilio del Asegurado persona moral (no mayor a 3 meses).
- Estado de cuenta con CLABE bancaria (18 dígitos) no mayor a 3 meses.
- RFC del Asegurado persona moral.

En caso de **Robo Total** agregar Copia Certificada de la Carpeta de Investigación, Copia Certificada de la Acreditación de propiedad y Copia Certificada del Oficio de Liberación.

La documentación solicitada es de manera enunciativa más no limitativa, ya que en caso de que con la documentación anterior, no se acredite fehacientemente la propiedad del vehículo, la identidad del asegurado o las circunstancias del siniestro Zurich podrá solicitar documentación o información adicional.

Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que Zurich determine Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total recuperado. Zurich descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por pérdida total.

Zurich podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas referidas en estas condiciones generales se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS

En caso de que Zurich indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de Zurich de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹.**
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.**
- c) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que Zurich solicite sobre hechos relacionados con el**

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

sinistro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- d) La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la Póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53, fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

"Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Asegurado cuando lo solicite por escrito a Zurich, adjuntando a dicha solicitud copia de su identificación oficial. Zurich emitirá al recibir la solicitud y la copia de la identificación, el acuse de recibo correspondiente.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

- a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al periodo transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada dentro del plazo de 15 días hábiles. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.
- b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro Zurich no devolverá prima alguna de las coberturas que hubieran sido afectadas.

- c) **Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable.** El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.

Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y Zurich.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por Zurich ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Zurich hará la devolución de la prima correspondiente conforme al párrafo anterior, a más tardar al hacer la notificación al Contratante, sin cuyo requisito ésta se tendrá por no hecha. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.

3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro y Zurich deberá devolver la parte proporcional de las primas netas de las coberturas no afectadas por siniestro, correspondiente al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo, bajo las consideraciones del numeral 1 de esta Cláusula.

4. EL BIEN OBJETO DEL SEGURO DESAPAREZCA

Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que Zurich sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas netas se efectuará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de esta Cláusula.

CLÁUSULA 13ª CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de que en la Póliza hubiere designado un beneficiario preferente, o beneficiario único irrevocable, el Asegurado no podrá dar por terminado este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Beneficiario.

CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82¹** de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la Institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN

En los términos de lo dispuesto en el **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, una vez pagada la indemnización correspondiente, Zurich se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si Zurich lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, Zurich quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

CLÁUSULA 17ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 19ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la Póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 20ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

CLÁUSULA 21ª AVISO DE PRIVACIDAD

Zurich Aseguradora Mexicana S.A de C.V., ("Zurich México") con domicilio en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390; es Responsable del uso y protección de sus datos personales. Los datos personales son recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que, en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con

dicha relación, tales como: identificación, operación, administración y análisis, así como para cumplir las obligaciones derivadas de dicha relación.

Para más información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral General en nuestro sitio: <https://www.zurich.com.mx/aviso-de-privacidad>.

CLÁUSULA 22ª VIGENCIA

La presente póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 23ª MONEDA

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 24ª MARCO LEGAL

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, por tanto, son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 16. En todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los **Artículos 8, 9 y 10** de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus Beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 51. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la

rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

Artículo 52. El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del Artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuges, descendientes o cualquier otra persona, que con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 56. Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al Asegurado.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 74. El asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 150 Bis. Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10 y 70 de la presente ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

El siguiente Artículo es perteneciente al Código Penal Federal vigente, el cual es aplicable para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, mismo que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

- I. Ofrecer y celebrar contratos en relación con las operaciones autorizadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a las sanas prácticas en materia de seguros, con el propósito de lograr una adecuada selección de los riesgos que se asuman;
- II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;
- III. Prever que las estipulaciones contenidas en la documentación contractual correspondiente a las diversas operaciones de seguro, así como la determinación del importe de las primas y extraprimas, su devolución y pago de dividendos o bonificaciones, en caso de que se contrate ese beneficio, no den lugar a la disminución de la prima neta de riesgo;
- IV. Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios. De igual manera, se deberá procurar claridad y precisión en la comunicación individual o colectiva que por cualquier medio realicen las Instituciones de Seguros con sus asegurados, contratantes y beneficiarios o con el público en general;
- V. Verificar que la documentación contractual y la nota técnica de los productos de seguros que ofrezcan al público, mantengan la debida congruencia, a fin de que las obligaciones para las partes contenidas en el contrato, correspondan con las determinaciones técnicas del producto de seguros respectivo, y
- VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:
 - a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos, y
 - b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado.

Artículo 201. Los productos de seguros mediante los cuales las Instituciones de Seguros ofrezcan al público las operaciones que esta Ley les autoriza y los servicios relacionados con éstas, se integrarán por la nota técnica, la documentación contractual y un dictamen de congruencia, conforme a lo siguiente:

- I. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:
 - a) La descripción de la cobertura y de cada uno de los riesgos asegurados;
 - b) Los procedimientos actuariales para la determinación de primas y extraprimas;

- c) La justificación técnica de la suficiencia de las primas y, en su caso, de las extraprimas;
 - d) Los procedimientos actuariales para la estimación de la reserva técnica del producto de seguros y la forma en que se vinculan a los métodos actuariales a que se refiere el artículo 219 de esta Ley;
 - e) Los deducibles, franquicias o cualquier otro tipo de modalidad que, en su caso, se establezcan;
 - f) La justificación técnica de la tasa de interés para el cálculo de las primas y de las reservas técnicas, y de las bases demográficas y estadísticas, así como la información en que se sustentan las hipótesis financieras y demográficas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - g) Los procedimientos actuariales para la determinación de los dividendos y bonificaciones que correspondan a cada asegurado, en los casos que procedan;
 - h) Los procedimientos actuariales para calcular los valores garantizados, en los casos en que procedan;
 - i) Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar, y
 - j) Cualquier otro elemento técnico que sea necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate.
- II. Las notas técnicas de los productos de seguros deberán ser elaboradas en términos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 200 de esta Ley, y con apego a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Las notas técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por un actuario con cédula profesional, que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión que tiene los conocimientos requeridos para este efecto; la Comisión, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes elaboren y firmen notas técnicas, así como los requisitos que deberán cumplirse para acreditar ante la Comisión los referidos conocimientos;
- III. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 200 de este ordenamiento, la documentación contractual de los productos de seguros, se integrará por los contratos en que se formalicen las operaciones de seguros, así como por los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a dichos contratos. Dicha documentación contractual deberá ser escrita en idioma español y con caracteres legibles a simple vista, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo.
- IV. La documentación contractual de los productos de seguros deberá contar con un dictamen jurídico que certifique su apego a lo previsto en el presente artículo y en el artículo 200 de esta Ley, y que la misma no contiene estipulaciones que se opongan a lo dispuesto por las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le sean aplicables y que no establece obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para contratantes, asegurados o beneficiarios de los seguros y otras operaciones a que se refieran. La Comisión, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, establecerá los requisitos que deberán cumplir quienes suscriban dicho dictamen, y
- V. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 200 de la presente Ley, los productos de seguros deberán contar con un dictamen de congruencia entre la nota técnica y la documentación contractual, el cual deberá ser firmado por el actuario encargado de la elaboración de la nota técnica a que se refiere la fracción I de este precepto, así como por quien haya suscrito el dictamen jurídico del producto de seguros de que se trate conforme a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.
- VI. Las Instituciones de Seguros deberán mantener en sus archivos la documentación que acredite que sus productos de seguros cumplen con lo establecido en este artículo y en los artículos 200 y 202 de esta Ley, para los fines de inspección y vigilancia de la Comisión.

Artículo 202. Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no

presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
- II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
- III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

- a. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 - b. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.
- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- a. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - b. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - c. Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
 - d. El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.
- Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.
- La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- a. Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
 - b. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas

en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XIII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valorar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- XVII. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
 - a. Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 - 1. En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
 - 2. Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la

conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

- b. Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.

XVIII. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

XIX. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.
- VI. Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.
- VII. Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

- VIII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- IX. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.
- X. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.
- XI. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- III. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

- VI. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.
- X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.
- XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.
- XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
 - a. Los agentes diplomáticos.

- b. Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c. Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d. Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e. Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f. Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g. Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

XVIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XIX. Los derivados de la enajenación de:

- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

- a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.
- b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y VI de este artículo, según corresponda.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

XXII. Los que se reciban por herencia o legado.

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

XXV. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

XXVII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XXVIII. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

La enajenación a que se refiere esta fracción deberá realizarse ante fedatario público, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de ejidatario o comunero mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros, el fedatario público calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título.

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XIX inciso b), XX, XXI, XXIII inciso c) y XXV de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XVII, XIX inciso a) y XXII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.

- III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta Ley.

- VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.

- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
 - a. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
 - b. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- III. Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- V. Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

- VI. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.
- VII. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.
- VIII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- IX. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.
- X. Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.
- XI. Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.
- XII. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.
- XIII. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- XIV. Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Artículo 126. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.

Los siguientes Artículos son pertenecientes al Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

- I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:
 - a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
 - b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

Tratándose de personas físicas y personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.

- II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.
- III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.
- IV. Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del apartado B del presente artículo.
- V. Los fedatarios públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, IX y X del apartado B del presente artículo.
- VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y en el Reglamento de este Código.

Las personas físicas y morales que presenten algún documento ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, en los asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria sean parte, deberán citar en todo momento, la clave que el Servicio de Administración Tributaria le haya asignado al momento de inscribirla en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

No son sujetos obligados en términos del presente artículo, los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.

B. Catálogo general de obligaciones:

- I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.
- IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.
- V. Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.
- VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

- VII. Solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que se realicen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como proporcionar correo electrónico y número telefónico de los mismos, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- VIII. Exigir a los otorgantes de las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma, que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente.
- IX. Asentar en las escrituras públicas en las que hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, la clave en el registro federal de contribuyentes que corresponda a cada socio y accionista o representantes legales, o en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, cerciorándose que la misma concuerda con la cédula respectiva.
- X. Presentar la declaración informativa relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante los fedatarios públicos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

C. Facultades de la autoridad fiscal:

- I. Llevar a cabo verificaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los siguientes datos:
 - a) Los proporcionados en el registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro;
 - b) Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

- II. Considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.
- III. Establecer mediante reglas de carácter general, mecanismos simplificados de inscripción en el registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.
- IV. Establecer a través de reglas de carácter general, los términos en que las personas físicas y morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- V. Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio.
- VI. Requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, a los fedatarios públicos o alguna otra autoridad ante la que se haya protocolizado o apostillado un documento, según corresponda.
- VII. Corregir los datos del registro federal de contribuyentes con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros.
- VIII. Asignar la clave que corresponda a cada contribuyente que se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes. Dicha clave será proporcionada a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal.
- IX. Establecer mediante reglas de carácter general, las características que deberán contener la cédula de identificación fiscal y la constancia de registro fiscal.
- X. Designar al personal auxiliar que podrá verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en la inscripción o en el aviso de cambio de domicilio. La verificación a que se refiere esta fracción, podrá realizarse utilizando herramientas que provean vistas panorámicas o satelitales.
- XI. Emitir a través de reglas de carácter general, los requisitos a través de los cuales, las personas físicas que no sean sujetos obligados en términos del presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

- XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.
- XIII. Cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o por defunción de la persona física, así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

D. Casos especiales:

- I. Para efectos de la fracción I del apartado B del presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, las personas físicas y personas morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se encuentren obligadas a ello. Para tal efecto, deberán proporcionar su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como cumplir con los términos y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dicha inscripción no les otorga la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.
- II. Para efectos de las fracciones II y III del apartado B del presente artículo, se estará a lo siguiente:
 - a. En caso de cambio de domicilio fiscal, las personas físicas y morales deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación.
 - b. En caso de que, dentro del citado ejercicio de facultades, el contribuyente no sea localizado en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, y presente un aviso de cambio de domicilio, la sola presentación del referido aviso de cambio no implicará que el contribuyente está localizado.
 - c. Cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 de este Código, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución. Dicha circunstancia se hará del conocimiento a los contribuyentes mediante buzón tributario.
- III. Para efectos de la fracción V del apartado B del presente artículo, la persona moral deberá cerciorarse de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.
- IV. Para efectos de la fracción VII del apartado B del presente artículo, los contribuyentes a los que se hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a las personas morales en las que recae la obligación de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, los datos necesarios para dar el cumplimiento correspondiente, así como su correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- V. Para efectos de la fracción IX del apartado B del presente artículo, en aquellos casos en el que las actas constitutivas y demás actas de asamblea, sí contengan la clave en el registro federal de contribuyentes de los socios o accionistas, los fedatarios públicos deberán cerciorarse que la referida clave concuerde con las constancias de situación fiscal.

- VI. Para efectos de la fracción X del apartado B del presente artículo, la declaración informativa deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que se refieren las operaciones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano. La declaración informativa a que se refiere esta fracción, deberá contener al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyan, el número de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas.
- VII. La solicitud o los avisos a que se refieren las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.
- VIII. Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con la obligación prevista en el artículo 113-C, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IX. Para efectos de la fracción II del apartado B del presente artículo, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:
 - a. No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
 - b. No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.
 - c. Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
 - d. Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las facilidades para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales, cuando se encuentre en trámite la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que

se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.
- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

CLÁUSULA 25ª CONCURRENCIA

Cuando existan dos o más pólizas que concurren, en los términos de los **Artículos 100, 101, 102 y 103** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o Suma Asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

CLÁUSULA 26ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre Zurich y el Asegurado o Beneficiario del Seguro acerca del monto de cualquier pérdida o Daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito y por ambas partes;

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

pero, si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

CLÁUSULA 27ª INSPECCIÓN VEHICULAR

Zurich podrá en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del Vehículo Asegurado. La inspección se llevará a cabo mediante cita convenida con el Asegurado quién será contactado previamente vía telefónica y se confirmarán por correo electrónico los datos de la persona autorizada por Zurich para realizar la inspección presencial o por video llamada, debiéndose identificar dicha persona con el Asegurado al llevar a cabo la inspección; si el Contratante o Titular de la Póliza impide u obstaculiza la inspección referida, Zurich se reserva el derecho de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA 28ª AGRAVACIÓN DE RIESGO

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro¹.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

¹ Condiciones Generales, Cláusula 24a Marco Legal.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 29ª RENOVACIÓN

Las partes convienen en que a la terminación de la vigencia del contrato de seguro, éste podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración, siempre y cuando el contratante manifieste a la Compañía su conformidad con dicha renovación con treinta días de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y no exista adeudo alguno a su cargo derivado de la Póliza.

CLÁUSULA 30ª ATAQUE CIBERNÉTICO

Queda estipulado entre las Partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:

- 1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del Vehículo Asegurado.**
- 2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:**
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;**
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;**

- c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
- d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
- e. Ataque de denegación de servicio;
- f. Pérdida de información personal;
- g. Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
- h. Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
- i. Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

CLÁUSULA 31ª MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

CLÁUSULA 32ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

En consecuencia, queda entendido que los agentes de La Compañía no están autorizados para recibir comunicaciones de ninguna clase, excepto cuando La Compañía los autorice especialmente para ello; en este caso, se dará aviso oportuno al Contratante, de dicha autorización.

La Compañía enviará las comunicaciones correspondientes a este Contrato al Contratante, al domicilio que aparece en la carátula de la póliza, o al último que tenga registrado del mismo.

CLÁUSULA 33ª DE SANCIONES

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
AA	Aire acondicionado	CAJ	Carrocería caja
ABS	Frenos de antibloqueo	CAM	Camión van
ANIV.	Aniversario	CAM. TRAS	Cámara trasera
AUST.	Equipamiento Austero	CAM / ALARMA	Cámara trasera y alarma
AUT.	Transmisión automática	CAR	Carro tanque
AWD / 4WD / 4X4	Tracción en las 4 ruedas	CD	Disco compacto
BA	Bolsas de aire	CHAS	Chasis cabina
BAL / BL	Bolsas de aire tipo	CIL	Número de cilindros
BC	Banca corrida	CM	Custom
BT	Bluetooth	CONV / CV	Convertible
BTU	Biturbo	CREW CAB	Doble cabina
CAB. EXT.	Cabina extendida	DEE	Distancia entre ejes
CAB. REG.	Cabina regular	DH	Dirección hidráulica
EBD	Electrónico de distribución de fuerzas	R18	Rines de 18 pulgadas
ED	Edición	R19	Rines de 19 pulgadas
ED. ESP.	Edición especial	R20	Rines de 20 pulgadas
ED. LIM.	Edición limitada	R22	Rines de 22 pulgadas
EE / CE	Elevadores eléctricos	RA	Rines de aluminio
ENTRET.	Entretenimiento	RD	Rodada doble
EQ / CEQ	Equipado	RS	Rodada sencilla
ES/E	Espejos eléctricos	S. VID/ALMACEN	Sistema de video y almacén
EST	Carrocería estaquitas	S/ASIENTOS	Sin asientos
F.I.	Inyección de gasolina	SC	Súper cargado
F1	Fórmula 1	SD	Carrocería sedán
FBX	Faros Bixenón	SEMI	Carrocería semirremolque
FM	Radio	SEMI EQ. / SQ	Semi equipado
FN	Faros antiniebla-Faros niebla	SIS.NAV	Sistema de navegación
FWD / 2WD / 4X2	Tracción en 2 ruedas	SIST. ALMACEN	Sistema de almacenamiento
FX	Faros Xenón	SIST. EST	Sistema estabilidad

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
HB	Hatchback	SIST. VIDEO	Sistema de video
HP	Caballos de fuerza	SL	Súper lujo 1
HT	Techo duro	SL2	Súper lujo 2
JAU	Carrocería jaula	SLJ	Súper lujo
L	Número de litros	STD	Transmisión estándar
L1	Lujo 1	SUPER CREW	Súper cabina
L2	Lujo 2	SW	Station Wagon
L3	Lujo 3	T&C	Town and Country
L4	4 cilindros en posición línea	T.CORREDIZO	Techo corredizo
L5	5 cilindros en posición línea	TC	Techo corredizo
L6	6 cilindros en posición línea	T.P. / TP	Techo panorámico
LIM. TRAS.	Limpiador trasero	T.S. / TS	Techo solar
L.J	Lujo	T4	4 cilindros en posición transversal
LTD	Versión Limited	T5	5 cilindros en posición transversal
OCUP	Número de ocupantes	T6	6 cilindros en posición transversal
P. CUSTOM	Pintura customizada	TA	Toldo alto / Techo alto
P.ESP	Pintura especial	TB	Toldo bajo / Techo bajo
P.MET	Pintura metálica	TDI	Turbo Diesel
PAQ.	Paquete	TON	Toneladas
PAQ. INTROD	Paquete introducción	TP	Típico
PAQ. SEG	Paquete seguridad	TUR / TB.	Turbo
PICK	Carrocería Pickup	V10	10 cilindros en posición V
PLAT	Carrocería plataforma	V12	12 cilindros en posición V
PROG. ESTAB.	Programa de estabilidad	V6	6 cilindros en posición V
QC	Quemacocos	V8	8 cilindros en posición V
E EJE	Relación de eje	VAG / VG	Carrocería vagoneta, guayín
R15	Rines de 15 pulgadas	VOL	Carrocería volteo
R16	Rines de 16 pulgadas	VP	Vestiduras de piel
R17	Rines de 17 pulgadas	W8	8 cilindros en posición W
CAB. EXT.	Cabina extendida	DEE	Distancia entre ejes

ABREVIATURAS DE LA PÓLIZA

Abreviatura	Descripción	Abreviatura	Descripción
Av.	Avenida	No. de Motor	Número de motor del vehículo
C.P.	Código Postal	No. Ext.	Número exterior del domicilio
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	No. Int.	Número interior del domicilio
Col.	Colonia	No. Serie	Número de serie del vehículo
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	R.C.	Responsabilidad Civil
D.F.	Distrito Federal	R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
UMA	Unidad de Medida y Actualización	S.A.	Sociedad Anónima
Hrs.	Horas	Serv.	Servicios
I.V.A.	Impuesto sobre el Valor Agregado	Tel.	Teléfono
L.U.C	Límite Único Combinado		

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de febrero de 2026, con el número PPAQ-S0037-0060-2025/CONDUSEF-005294-05.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx



ASISTENCIAS
ASISTENCIA LEGAL
ASISTENCIA VIAL

Índice asistencias

- 1. ASISTENCIA LEGAL 114**
 - 1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS 114
 - 1.1.1 *Asistencia y defensa legal penal* 114
 - 1.1.2 *Garantías* 114
 - 1.1.3 *Asistencia legal en caso de robo del vehículo* 115
 - 1.1.4 *Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular* 115
 - 1.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 115
 - 1.2.1 *Solicitud de asistencia Legal* 115
 - 1.2.2 *Normas generales* 116
 - 1.3 EXCLUSIONES 116
- 2. ASISTENCIA VIAL 118**
 - 2.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA 118
 - 2.1.1 *Asistencia Automovilística local* 118
 - 2.1.2 *Asistencia Automovilística en viajes* 120
 - 2.1.3 *Asistencia médica al Asegurado durante viaje con el Vehículo Asegurado* 122
 - 2.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 124
 - 2.2.1 *Solicitud de asistencia* 124
 - 2.2.2 *Imposibilidad de notificación a Zurich* 124
 - 2.2.3 *Traslado médico* 125
 - 2.2.4 *Remolque y reparaciones del Vehículo Asegurado* 125
 - 2.2.5 *Normas generales* 125
 - 2.3 EXCLUSIONES 126

Definiciones

Los términos definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Accidente

Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, producido única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, y que suceda durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Accidente Automovilístico

Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita que ocurra a un automóvil durante la vigencia de la Póliza de seguro de automóviles residentes.

Avería y/o falla mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato.

Beneficiario(s)

Para fines de estas Asistencias se definirá quién es el Beneficiario en cada uno de los servicios de asistencia.

Conductor

Cualquier persona física que conduzca el automóvil asegurado.

Conductor calificado

Toda aquella persona que cuenta con una licencia apta, autorizada por la autoridad competente para el manejo de la unidad asegurada.

Equipo Médico de Zurich

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Equipo Técnico de Zurich

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de Zurich.

Enfermedad

Cualquier alteración en la salud de un Beneficiario, que suceda, se origine, o se manifieste por primera vez.

Kilómetro “0” (Cero)

Se entenderá por kilómetro “0” (cero) desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de Residencia Permanente del Beneficiario hasta el “km. 50”, **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo hasta el “km. 80”.**

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse una situación de asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, **excepto las personas que viajen de “Aventón o Autostop” quienes no tendrán derecho a los servicios de asistencia.**

Póliza de Seguro

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

Prestador de Servicios

La empresa o empresas contratadas por Zurich para prestar los servicios de asistencia legal y de asistencia automovilística amparados por la Póliza.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios, tal como aparece en la carátula de la Póliza de seguro de automóviles residentes o cualquier otro medio de comprobación.

Servicios de Asistencia

Los servicios de Asistencia Legal y Automovilística previstos en las presentes condiciones.

Situación de Asistencia

Todo accidente automovilístico ocurrido a los Beneficiarios y/o Conductor del automóvil asegurado en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes condiciones, así como las demás situaciones descritas en el mismo que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia.

Titular de la Póliza o Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El valor actualizado se puede consultar www.inegi.gob.mx

Unidad de Carga

Unidad considerada para el transporte de carga mayor a 3.5 toneladas.

1. Asistencia Legal

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de los presentes servicios se denominará Zurich, brindará los servicios de Asistencia Legal que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con apego a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

El programa de Asistencia Legal protege al Conductor del Vehículo Asegurado (beneficiario de los servicios de asistencia), cuando se vea involucrado en la comisión de delitos imprudenciales derivados de hechos de tránsito las 24 horas del día y los 365 días del año.

Con sólo una llamada, Zurich pondrá a disposición del Asegurado del Vehículo Asegurado los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del siniestro con base en las presentes Condiciones Generales de las Asistencias.

Territorialidad

Los servicios de Asistencia Legal se proporcionan únicamente dentro del territorio nacional (Estados Unidos Mexicanos).

1.1 Descripción de los servicios cubiertos

Los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán al:

Asegurado especificado como tal en la carátula de la póliza en la que se describe al Vehículo Asegurado, siempre y cuando haya adquirido los servicios de Asistencia Legal y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

1.1.1 Asistencia y defensa legal penal

En accidentes automovilísticos a solicitud del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, Zurich le brindará, a cualquier hora del día, cualquier día del año, los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o al momento en que el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Para aquellas entidades Federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa derivado de un accidente automovilístico, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar.

Para la prestación de los servicios de esta asistencia, es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de siniestro de forma inmediata a Zurich.

Quedan contemplados, a cargo de Zurich, los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal.

1.1.2 Garantías

Como parte de los alcances de este servicio, Zurich se obliga a:

- a) Gestionar los trámites administrativos ante la autoridad competente para la libertad del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado de acuerdo con la legislación aplicable y dentro de los términos establecidos por la propia legislación y/o autoridad competente.

- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, quedando a cargo del Asegurado y/o Conductor el trámite de la devolución física de su unidad.

1.1.2.1 Garantías penales

Cuando la Autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o Conductor calificado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el límite máximo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Zurich estipulada en la Póliza, ya sea en efectivo o en Póliza de fianza. **Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, gratificaciones, costos de copias, y demás conceptos corren por cuenta del propio Asegurado.**

En caso de que la autoridad correspondiente haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Asegurado, Zurich no presentará nuevamente la(s) garantía(s) a que se refiere este inciso. El Asegurado tendrá la obligación de reintegrar a Zurich el importe de la fianza o caución depositado por ésta.

1.1.2.2 Peritajes de defensa

En los casos a los que se refiere el numeral 1, y siempre que fuera necesario, Zurich podrá gestionar los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para que emitan el dictamen correspondiente.

1.1.2.3 Amparos

En los casos a los que se refiere el numeral 1, el abogado designado por Zurich, tramitará conforme a derecho, el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

1.1.3 Asistencia legal en caso de robo del vehículo

Si el Asegurado sufriera el robo total del Vehículo Asegurado, el asesor designado por Zurich formulará en compañía de éste o de su representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito). Adicional se gestionarán las copias certificadas respectivas que requiera Zurich, el costo de estas copias es a cargo del Asegurado.

1.1.4 Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Conductor, a consecuencia del accidente automovilístico, el abogado designado por Zurich realizará los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del Vehículo Asegurado y resolución del Ministerio Público.

1.2 Obligaciones del Asegurado

1.2.1 Solicitud de asistencia Legal

El Asegurado deberá solicitar el servicio de Asistencia Legal por medio del Centro de Atención Zurich, facilitando los siguientes datos:

- a) El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde Zurich podrá contactarse con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos adicionales faciliten su localización.
- b) El nombre del Asegurado y número de su Póliza.

- c) Describir el problema y el tipo de ayuda que precisa.

El Asegurado deberá:

- a) Designar como su abogado al designado por Zurich.
- b) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar en el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las Autoridades respectivas.
- c) Abstenerse de realizar acuerdos, arreglos y/o gastos sin consultar antes a Zurich.
- d) Dar aviso oportuno a Zurich y a la Autoridad respectiva del cambio de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- e) Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- f) En caso de que por causas imputables al Asegurado, la Autoridad haga exigible la garantía penal depositada en su favor para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a Zurich.

1.2.2 Normas generales

- a) **Mitigación.**
El Asegurado está obligado a tratar de mitigar y/o limitar los efectos de las situaciones de asistencia.
- b) **Cooperación con Zurich.**
El Asegurado deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos aportando los documentos requeridos por Zurich para el cumplimiento de formalidades necesarias.
- c) **Prescripción de las reclamaciones.**
Cualquier reclamación relativa a una situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier derecho derivado de esta asistencia en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del Seguro.
- d) **Subrogación.**
Zurich quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado contra cualquier responsable de un accidente, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia Legal.

1.3 Exclusiones

En ningún caso se cubrirán los Servicios de Asistencia Legal:

- 1. Cuando resulte el delito por una acción intencional del Asegurado o surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos y/o el Conductor cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**
- 2. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.**

3. Cuando el Conductor del vehículo no se identifique como Asegurado de Zurich.
4. Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, Zurich quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.
5. Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este contrato.
6. Cualquier solicitud de reembolso de honorarios y gastos erogados por el Asegurado, sin notificación, consentimiento o aceptación de Zurich.
7. Todas las demás exclusiones contempladas en estos términos y condiciones.
8. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:
 - a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 - b) Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.
 - c) La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
 - d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competiciones oficiales y exhibiciones.
 - e) La participación del Asegurado y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones.
 - f) Los automóviles que tengan cualquier modificación, de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en el accidente automovilístico.
 - g) Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos criminales.
 - h) Cuando el procedimiento o proceso legal se siga sólo por lesiones u homicidio del o los Ocupantes del vehículo asegurado y no se tenga contratada la asistencia legal para este tipo de eventos.
 - i) Toda garantía adicional que se haga efectiva por causas imputables al Asegurado y/o Conductor calificado.

2. Asistencia Vial

Introducción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a quien para los efectos de la presente asistencia se denominará Zurich, brindará la Asistencia Vial que a continuación se indican, a través de un Prestador de Servicios especializado y con arreglo a las presentes condiciones.

No obstante lo anterior, Zurich será responsable en todo momento frente al Asegurado por los servicios brindados a través de esta asistencia.

Territorialidad

Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial:

- a) Los referidos al Vehículo Asegurado se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos, desde el centro de la Ciudad o la cabecera municipal del lugar de residencia permanente del Asegurado “km. 0”, hasta el “km. 50”, **excepto para los residentes permanentes en el Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo, “km. 0” hasta el “km. 80”.**
- b) Los referidos a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, dentro de la República Mexicana y para este apartado se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando las personas se encuentren a mayor distancia del kilómetro “0” (cero), quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

2.1 Servicios de Asistencia

Los servicios objeto de esta Asistencia se prestarán al:

- a) Vehículo Asegurado especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando haya adquirido los servicios de Asistencia Vial y que se encuentren vigentes al momento en que solicite el servicio.

Los servicios no se prestarán a Vehículos Asegurados:

- **Destinados al Transporte Público de mercancías o personas;**
- **De alquiler, con o sin Conductor;**
- **De peso superior a 3,500 kilogramos;**
- **Con carga.**
- b) Los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

2.1.1 Asistencia Automovilística local

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento ocurra dentro de la República Mexicana, dentro del kilómetro “0” (cero).

2.1.1.1. **Envío y pago de remolque**

Para automóviles, pickups y camiones hasta 3.5 toneladas, en caso de avería, falla mecánica y/o accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 20 UMA.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado o directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite.

Para camiones con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de avería y/o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 80 UMA por evento. **Limitado a 2 eventos durante la vigencia de la Póliza.**

El costo que exceda de 80 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado o directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite

El Asegurado o solicitante de la asistencia deberá acompañar a la grúa en todos los casos hasta el traslado.

2.1.1.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del Vehículo Asegurado a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o pinchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa a su domicilio o al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecido en el punto 2.1.1.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 10 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumuladores, ni la reparación y/o reposición de las llantas. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Asegurado directamente a quien le preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Asegurado o solicitante de la asistencia deberá estar presente con el Vehículo Asegurado al momento que se presta el servicio.

2.1.1.3. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

2.1.1.4. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Asegurado, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

2.1.1.5. Traslado médico terrestre

Si el Asegurado o Conductor habitual u ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo autorizado por el fabricante del mismo, sufren un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos, que requieran su hospitalización, Zurich gestionará su traslado al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario (por razones médicas) se realizará el traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre), al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que el Asegurado presente.

Este servicio **no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.**

Asistencia en viaje

Los siguientes Servicios de Asistencia serán proporcionados sólo en la República Mexicana,

2.1.2 Asistencia Automovilística en viajes

Los servicios de asistencia serán proporcionados cuando el evento le ocurra al Vehículo Asegurado dentro de la República Mexicana, a una distancia mayor del kilómetro "0" (cero), es decir en el caso de la Ciudad de México los Servicios de Asistencia en Viaje se proporcionarán a más de 80 kilómetros del centro del mismo (Zócalo), y en el resto del país a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Beneficiario.

2.1.2.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, **con un límite de 65 UMA por evento.**

El costo que exceda de 65 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado o solicitante directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite.

Para camiones con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, en caso de avería o falla mecánica que no permita la circulación autónoma del automóvil, Zurich gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, con un límite máximo de 80 UMA por evento. **Limitado a 2 eventos durante la vigencia de la Póliza.**

El costo que exceda de 80 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado o solicitante directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite

En todos los casos el Asegurado o solicitante del servicio de asistencia deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

2.1.2.2. Pago y envío de personal calificado

En caso de pérdida de la circulación autónoma del Vehículo Asegurado a consecuencia de falta de gasolina, acumulador descargado o ponchadura de llantas, Zurich gestionará el envío de personal calificado y/o grúa para corregir dichos problemas en el lugar mismo en que sucedan, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios y/o sea trasladado en la grúa al lugar más cercano para su reparación, conforme a los límites establecidos en el punto 2.1.2.

El costo del personal calificado estará limitado hasta 30 UMA por evento.

Zurich no suministrará ni pagará en ningún caso el costo de gasolina, aceites, acumulador, ni la reparación y/o reposición de llanta. Dichos servicios y/o costos podrán ser pactados y pagados por el Asegurado o solicitante de la asistencia directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste.

En todos los casos el Asegurado o solicitante de la asistencia, deberá estar presente con el automóvil al momento que se presta el servicio.

2.1.2.3. Referencia de talleres mecánicos

A solicitud del Asegurado, Zurich le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

2.1.2.4. Estancia y desplazamiento del Asegurado y ocupantes del Vehículo Asegurado por la inmovilización de éste.

En caso de avería o falla mecánica, Zurich gestionará una de las siguientes opciones:

- a) Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del equipo técnico de Zurich y del responsable del taller elegido por el Asegurado, Zurich pagará la estancia en un hotel a razón de hasta con un máximo de 30 UMA por noche de hospedaje limitada a máximo de 2 (dos) noches.
- b) Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del equipo técnico de Zurich y/o del responsable del taller elegido por el Asegurado, el Asegurado podrá optar por continuar su traslado hasta el lugar de destino contratando por su cuenta el servicio de transporte hasta con un máximo de 60 UMA totales, pero si en el viaje van 3 o más ocupantes siempre y cuando no excedan el cupo autorizado e indicado en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, podrán optar por el alquiler de un automóvil hasta con un máximo de 80 UMA totales. **El costo de cualquier excedente de opción correrá a cuenta del Asegurado.**

Este servicio opera como reembolso, contra la presentación de la documentación requerida por Zurich.

2.1.2.5. Chofer para recoger el Vehículo Asegurado reparado

Si después de gestionar el remolque del Vehículo Asegurado por Zurich, y si la reparación del mismo va a ser mayor a 36 horas y el Asegurado no puede recogerlo, Zurich gestionará un chofer o una grúa para recoger el Vehículo Asegurado y regresarlo a la ciudad de residencia permanente del Asegurado o en el lugar donde éste lo solicite, este beneficio está **limitado a 2 (dos) eventos durante la vigencia de la Póliza.**

2.1.2.6. Gastos de hotel por robo total del Vehículo Asegurado durante viaje.

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich reembolsará el costo de la estancia del Asegurado y ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo autorizado e indicado en la tarjeta de circulación, en un hotel escogido por el Asegurado, este servicio está **limitado a un máximo de 30 UMA por evento.**

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.1.2.7. Gastos de transporte por robo total del automóvil

Después de levantar el acta de robo total ante las autoridades competentes, Zurich reembolsará el costo de la renta de un automóvil para continuar su viaje o regresar a su lugar de residencia permanente, este servicio está limitado hasta un máximo de 80 UMA. Dicho automóvil rentado podrá en este caso entregarse en la ciudad de residencia permanente del Asegurado o en el lugar donde éste lo solicite.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, Zurich gestionará con base en el tipo de automóvil y número de días estipulado en el inciso anterior, un monto para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje del Beneficiario y/o para regresar a su lugar de residencia permanente. Este beneficio está limitado a 20 UMA.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.1.2.8. Custodia del Vehículo Asegurado

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere más de 96 horas, o si ha sido recuperado, Zurich gestionará el depósito y/o custodia del Vehículo Asegurado hasta por un máximo de 30 UMA por evento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

En cualquier caso, se excluye todo tipo de carga.

2.1.2.9. Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, Zurich coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, únicamente para la apertura del vehículo. **Limitado a 1 evento durante la vigencia de la Póliza.**

En ningún caso Zurich pagará costos adicionales tales como: reparación de chapas, duplicados y/o programación de chip.

2.1.3 Asistencia médica al Asegurado durante viaje con el Vehículo Asegurado

2.1.3.1. Gastos de hotel por convalecencia

Zurich gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Asegurado, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, a causa de un accidente automovilístico, si ésta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de Zurich. Este servicio está limitado a 25 UMA por día, con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.1.3.2. Boleto redondo para un familiar y gastos de hospedaje

En caso de hospitalización del Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días naturales, Zurich pondrá a disposición de una persona designada por el Asegurado, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del Asegurado) a fin de acudir a su lado y la estancia en un hotel escogido por el Asegurado, este servicio está limitado a 25 UMA por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.1.3.3. Traslado médico

Si el Asegurado, el Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo indicado en la tarjeta de circulación, en caso de accidente automovilístico, sufre(n) lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de Zurich, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, Zurich organizará y gestionará:

- Su traslado al centro hospitalario más cercano.
- Si fuera necesario por razones médicas:
 - a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que presente.
 - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de Zurich organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El Equipo Médico de Zurich y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

2.1.3.4. Traslado en caso de fallecimiento / Entierro local

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo indicado en la tarjeta de circulación a causa de un accidente automovilístico con el Vehículo Asegurado durante un viaje dentro de la República Mexicana, Zurich realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Asegurado;
- b) A petición de los deudos, herederos o representantes del Asegurado, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso, Zurich se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

2.1.3.5. Referencia médica

Cuando el Asegurado necesite asistencia médica derivado de un Accidente automovilístico, el Equipo Médico de Zurich, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico de Zurich no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Asegurado y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o
- b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

2.1.3.6. Transmisión de mensajes

Zurich se encargará de transmitir a petición del Asegurado, el Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo indicado en la tarjeta de circulación, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

2.1.3.7. Servicios relativos a los equipajes pertenecientes al Asegurado, el Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo indicado en la tarjeta de circulación.

Son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Localización y transporte de los equipajes. Zurich asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje, y colaborará en las gestiones para su localización.
- b) En caso de recuperación de dichos equipajes, Zurich sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto o hasta su domicilio habitual, a elección del Asegurado.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

2.2 Obligaciones del Asegurado

2.2.1 Solicitud de asistencia

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado llamará por cobrar a la central de alarma de Zurich, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde Zurich podrá contactar con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre y su número de Póliza de seguro de automóviles residentes.
- c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise. Los equipos médicos y técnicos de Zurich, tendrán libre acceso al Vehículo Asegurado, a los Asegurado, el Conductor y los ocupantes del Vehículo Asegurado, siempre y cuando no excedan el cupo indicado en la tarjeta de circulación a sus historias clínicas para conocer su situación y **si tal acceso le es negado Zurich no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.**

2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich

Los servicios de asistencia, configuran la única obligación a cargo de Zurich, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos, dicho Asegurado podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, Zurich y de acuerdo a lo indicado en los siguientes incisos b) y c), **podrá reembolsar al Asegurado las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de utilización urgente de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas hasta un tope máximo de 15 UMA en asistencia local y 50 UMA en asistencia en viajes. En ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.**

a) En caso de que peligre la vida

En situaciones de peligro de muerte, el Asegurado o su Representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la central de alarma de Zurich para notificar la situación.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich

En caso de accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a Zurich, el Asegurado o su representante deberán contactar con la central de alarma de Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes al accidente automovilístico. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento. Con este aviso, se procederá a gestionar la procedencia del reembolso.

c) Remolque sin previa notificación a Zurich.

En caso de avería y/o falla mecánica que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a Zurich, el Asegurado o su representante, deberán contactar a Zurich a más tardar dentro de los 5 días siguientes de la avería o falla mecánica.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que estará obligado a dar aviso cuando cese el impedimento.

Este apartado aplicará vía reembolso en caso de que Zurich no cuente con convenio de pago directo con el proveedor seleccionado hasta el monto máximo establecido.

A falta de dicha notificación, Zurich considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos, por lo cual no procederá por parte de Zurich reembolso alguno al amparo de los presentes servicios de asistencia.

2.2.3 Traslado médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de Zurich, el Asegurado deberán facilitar:

- a) El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Asegurado se encuentre.
- b) El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Asegurado.

El Equipo Médico de Zurich o sus Representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Asegurado para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de Zurich decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinar las fechas y los medios más adecuados para el mismo.

2.2.4 Remolque y reparaciones del Vehículo Asegurado

Preferentemente el Asegurado acompañará al vehículo durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Asegurado o su representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

2.2.5 Normas generales

a) Precauciones

El Asegurado está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

b) Cooperación con Zurich

El Asegurado deberá cooperar con Zurich para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, proporcionando los documentos necesarios y ayudar a Zurich para completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación

Zurich se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable de un accidente automovilístico, que hayan dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

d) Prescripción de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal en el plazo previsto por la Cláusula 14ª Prescripción de las Condiciones Generales del seguro.

2.3 Exclusiones

Los servicios de asistencia automovilística no serán cubiertos en los siguientes casos:

- 1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones después de haber transcurrido los primeros sesenta (60) días naturales de haber iniciado el viaje.**
- 2. Con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) de la cláusula 2.2.2 Imposibilidad de notificación a Zurich de estas asistencias, los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por Zurich.**
- 3. Cuando el vehículo sea de peso superior a 3.5 toneladas.**
- 4. Zurich no reconocerá en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:**
 - a) Gasolina consumida durante el periodo de renta de un automóvil.**
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas al automóvil rentado por las autoridades.**
 - c) Robo parcial o total del automóvil rentado.**
 - d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.**
 - e) Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el automóvil rentado.**
 - f) Seguros que el Asegurado adquiera por concepto de renta de auto.**
- 5. Cuando la utilización de la asistencia vial, sea a consecuencia de un accidente automovilístico o de un siniestro, salvo lo que haya sido indicado en el apartado de Asistencia Vial.**
- 6. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:**
 - a) Operaciones bélicas, ya fuere provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación,**

requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Beneficiario. Acto de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

- b) Las situaciones de asistencia derivadas de que el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del automóvil.
- c) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.
- d) Participar con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- f) Enfermedades mentales o alienación.
- g) El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
- h) Accidentes o accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.
- i) Lesiones que el Asegurado sufra cuando el automóvil sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el Asegurado se encuentre en estado de enajenación mental.
- j) Los Vehículo Asegurados que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente automovilístico.
- k) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.
- l) La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.
- m) El traspalear mercancía, así como remolque del Vehículo Asegurado con carga o con heridos.
- n) La no utilización de lentes mientras se conduce el Vehículo Asegurado cuando el Conductor los necesite, así como violar cualquier restricción que se señale en su licencia de conducir, cuando estas circunstancias incidan directamente en el accidente o percance vial.
- o) Los Vehículo Asegurado que se destinen a transporte de pasajeros o de carga y los de renta con o sin chofer.

- p) Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se provoque algún daño al vehículo asegurado.
- q) Cualquier uso y/o servicio que se dé al vehículo asegurado, distinto al que se muestre en la carátula de la Póliza, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.
- r) Cualquier uso de transporte de pasajeros que se dé al vehículo asegurado, estando en servicio o no, que no haya sido declarado antes de la ocurrencia del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de febrero de 2026, con el número PPAQ-S0037-0060-2025/CONDUSEF-005294-05.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100.

Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx